



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE  
SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03845-2013-0-  
1601-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD –  
TRUJILLO. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO**

**AUTOR**

**MORENO FUENTES WILMAR ALFREDO  
ORCID: 0000-0002-3704-2648**

**ASESORA**

**MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA  
ORCID: 0000-0002-9773-1322**

**TRUJILLO – PERÚ**

**2020**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

**Moreno Fuentes Wilmar Alfredo**  
ORCID: 0000-0002-3704-2648

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Trujillo, Perú

### **ASESORA**

**Muñoz Rosas, Dionea Loayza**  
ORCID: 0000-0002-9773-1322

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

### **JURADO**

**Barrantes Prado, Eliter Leonel**  
ORCID: 0000-0002-9814-7451

**Espinoza Callán Edilberto Clinio**  
ORCID: 0000-0003-1018-7713

**Romero Graus, Carlos Hernán**  
ORCID: 0000-0001-7934-5068

**JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESORA**

**Dr. BARRANTES PRADO, ELITER LEONEL**  
**Presidente**

**Dr. ESPINOZA CALLAN, EDILBERTO CLINIO**  
**Miembro**

**Mgr. ROMERO GRAUS, CARLOS HERNÁN**  
**Miembro**

**Abg. MUÑOZ ROSAS DIONEE LOAYZA**  
**Asesora**

## AGRADECIMIENTO

### **A Dios:**

Por otorgarme sabiduría para tomar las decisiones correctas y convertirme en un servidor de su voluntad en este noble ejercicio de la profesión del Derecho, procurando por siempre la justicia y la verdad

La presente investigación la dedico a todos mis seres queridos, así como a todos mis maestros universitarios de la ULADECH Católica, quienes contribuyeron en mi formación profesional.

*Wilmar Alfredo Moreno Fuentes*

## **DEDICATORIA**

### **A mis queridos padres:**

Luis y Josefa, que forjaron en mi un hombre de bien, de valores y buenos principios para con la familia y la sociedad y porque siempre creyeron y confiaron en mí, respaldando cada decisión tomada sin titubear, a ellos mi eterno agradecimiento.

### **A mis hijos:**

Annie Marilyn Giuliana y Anthony Jeffrey para que cada paso difícil en la vida no sea obstáculo alguno que impida su permanente deseo de superación.

*Wilmar Alfredo Moreno Fuentes*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo - 2020? El objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: las sentencias de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, divorcio por separación de hecho, motivación rango y sentencia.

## ABSTRACT

The problem of the investigation was: What is the quality of the first and second instance judgments on divorce due to factual separation, according to the pertinent normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 03845-2013-0-1601-JR -FC-02, of the Judicial District of La Libertad - Trujillo - 2020? The objective was: to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial file, selected through convenience sampling; To collect data, observation and content analysis techniques were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the first instance sentences were of rank: very high, very high and high; and the second instance sentence: very, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: quality, de facto separation divorce, rank motivation and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Índice general .....	vii
Índice de resultados.....	viii
<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	
1.2. Problema de investigación.....	
1.3. Objetivos de la investigación.....	
1.4. Justificación de la investigación.....	
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	
<b>2.1. Antecedentes</b>	
<b>2.2. Bases teóricas</b>	
<b>2.2.1. El proceso civil de conocimiento</b>	
2.2.1.1. Concepto	
2.2.1.2. Plazos aplicables	
2.2.1.3. La calificación de la demanda	
2.2.1.4. La calificación de la contestación de la demanda	
2.2.1.5. El saneamiento del proceso	
2.2.1.7. La determinación de los puntos controvertidos	
2.2.1.8. La admisibilidad y actuación de los medios probatorios	
2.2.1.9. La formulación de los alegatos	
2.2.1.10. Principios relevantes aplicables	
2.2.1.10.1. Principio de dirección del proceso	
2.2.1.10.2. Principio Iure Novit Curia	
2.2.1.10.3. La valoración conjunta de los medios probatorios	
<b>2.2.2. La sentencia</b>	
2.2.2.1. Concepto	
2.2.2.2. Normas aplicables a las resoluciones en el Código Procesal civil	
2.2.2.3. La motivación en la sentencia	
2.2.2.3.1. En la doctrina	
2.2.2.3.2. En la jurisprudencia	
2.2.2.4. El principio de congruencia	
2.2.2.4.1. Concepto	
2.2.2.4.2. La regulación de la congruencia en el Código Procesal Civil	
2.2.2.4.3. La flexibilización del principio de congruencia en derecho de familia	
2.2.2.5. La exigencia del lenguaje claro en las resoluciones judiciales	
2.2.2.6. La máxima de la experiencia	
<b>2.2.3. Medios impugnatorios</b>	
2.2.3.1. Concepto	

2.2.3.2. Breve descripción de los recursos impugnatorios

#### **2.2.4. El divorcio**

2.2.4.1. Concepto

2.2.4.2. La causal

2.2.4.3. La causal de separación de hecho

#### **2.4. Marco conceptual**

### **III. HIPÓTESIS**

### **IV. METODOLOGÍA**

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.2. Diseño de la investigación

4.3. Unidad de análisis

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos

4.7. Matriz de consistencia lógica

4.8. Principios éticos

### **V. RESULTADOS**

5.1. Resultados

5.2. Análisis de resultados

### **VI. CONCLUSIONES**

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

### **ANEXOS**

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Instrumento de recolección de datos (Lista de cotejo)

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 6. Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 7. Cronograma de actividades

Anexo 8. Presupuesto

## ÍNDICE DE RESULTADOS

	<b>Pág.</b>
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia - Trujillo.....	53
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala especializada Civil – Corte de Justicia de la Libertad .....	55

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Caracterización del problema**

La actividad judicial es necesaria en el orden jurídico social de un país, se encuentra normada desde el marco constitucional y los usuarios en su conjunto son los integrantes de la sociedad, inclusive el propio Estado recurre a dicho servicio en defensa de sus intereses o cuando es emplazada. Se trata pues, de una función relevante en la interacción social, por ello y con toda razón lo que ocurra y vincule a dicho sector será de interés del Estado y los particulares. Bajo esa visión los acontecimientos que se produzcan en las instituciones ligadas en el sector se constituyen en asuntos de interés, respecto al cual se hallaron las siguientes fuentes:

Revisando información sobre la labor jurisdiccional se detectaron aspectos poco conocidos, sobre la situación que atraviesa este poder del Estado: una de las fuentes la publicó Gaceta Jurídica, en el año 2015, en dicho documento que comprende información inclusive del año 2014, se anota lo siguiente:

Para dicha época, la existencia de pocos jueces para atender una población, según los cálculos efectuados solo un juez para diez mil personas aproximadamente; cuarenta y dos por ciento de provisionalidad de jueces; en el año 2014 alcanzó, según este informe, la carga procesal ascendió a 3'046,292 expedientes, de los cuales solo se resolvieron 1'180.911; pero, que a su vez se incrementó a razón de 200 mil casos, al que ya se tenía; en cuanto a demora los casos de tipo civil se resolvieron a los 4 años; entre las causas que suman la cantidad, se consideró la alta litigiosidad de parte del propio Estado, y carencia de celeridad al entregar notificaciones; en cuanto a calificación hubieron jueces que demoraron un mes para calificar las demandas; respecto al año 2015, los asuntos presupuestarios fueron: 81% para el pago de planillas, 16% para pagar bienes y servicios y solo el 3% se destinó a gasto de capital e inversiones. (Anotan la fuente que solo el 0.3% del presupuesto se usó para las capacitaciones de los jueces).

Respecto del número de servidores, de los 20, 367 trabajadores, el 60% fueron personal jurisdiccional; en sanciones el denominado “Consejo Nacional de la

Magistratura (CNM)” registró 662 denuncias, de los cuales 129 concluyeron con destitución (Poder Judicial), 17 del Ministerio Público, y 2 supremos fueron separados del cargo. Por su parte, la Oficina de Control de la Magistratura (OCMA) impuso 14,399 sanciones, de estos 6,274 comprendieron a jueces. Al 2015, hubo 610 sanciones contra jueces, siendo la mayor parte de estas amonestaciones (350).

Luego de este estudio, por lo menos hasta el momento de elaborar el presente informe, no se encontró otra más actualizado, en cambio se hallaron fuentes que revelaron lo siguiente: sobre los efectos de los audios que comprometieron al CNM, es decir la institución más representativa de la designación de magistrados, esto generó conocer varias irregularidades como el caso denominado “Orellana”, “Los Cuellos Blanco del Puerto”, vinculados a lavado de activos, tráfico de influencia, fractura del principio de imparcialidad entre otros, desencadenándose, en la práctica, un escándalo que concluyó con la disolución del CNM (Ojo Público, 2020) a la fecha, se intenta nuevamente contar con una institución que transparente la designación, ratificación, y demás aspectos sobre la inserción a la labor jurisdiccional.

Como puede comprenderse, la situación real del ámbito judicial no es pacífico, pero en medio de este contexto se brinda el servicio, precisamente motivados por estos hechos, para los efectos del estudio luego de la selección del expediente y su respectiva lectura se formuló el siguiente enunciado.

## **1.2. Problema de investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo - 2020?

## **1.3. Objetivos de investigación**

**1.3.1. General:** Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-

### **1.3.2. Específicos**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

### **1.4. Justificación de la investigación**

El estudio se muestra relevante; porque, se analiza un fenómeno real, existente en la sociedad peruana (el fin del vínculo matrimonial) respecto al cual el orden jurídico pretende subsanar, en aras de la construcción de la paz, porque un conflicto de personas indirectamente concierne a la sociedad, y si bien la Constitución protege al matrimonio al ser considerado como la base de la sociedad, pero una auténtica unión no es viable si no hay concordancia entre lo que registran los documentos y lo que acontece en la realidad. Por lo tanto, la judicialización del conflicto se muestra como alternativa a la problemática en particular, es justo aquello lo que se estudió en el presente trabajo, la ruptura legal de la unión matrimonial con intervención de los operadores de justicia. Que no es otro asunto, conflictivo como son otras reclamaciones, en un Poder Judicial que también tiene sus propios problemas, pero a pesar de ello el servicio se brinda y contribuye a la restitución de la paz de los individuos.

En tal sentido, examinar un caso real, donde la solución ya no viene de los sujetos confrontados, porque, no hubo conciliación, sino la decisión provino del Estado representado por los jueces, es y será la forma en que se materializa la función jurisdiccional para servir a los ciudadanos. En el proceso del cual se obtuvo las

sentencias, se constató la conducción regular, la garantía de participar a las partes, de probar sus versiones o posturas respecto de los hechos, asimismo, la pluralidad de instancias, etc. Lo que, en suma, fue una actividad que permite observar la forma en que el derecho se aplica para resolver conflictos.

Los resultados, sobre la calidad de las sentencias muestran que dicho producto fue de muy alta calidad, en cuanto se ciñe a las normas que regulan este caso, en términos procesales se constató la legitimidad para obrar, la intervención legítima del juzgador, se respetó las etapas procesales, y se expidió la sentencia, donde se examinaron los hechos que fundan la pretensión y luego basado en la normativa aplicable, el numeral 333 inciso 12 del CC, que contempla la causal para el divorcio requerido se declaró fundada, a continuación en conformidad con la normativa civil se aplicó lo pertinente para las consecuencias jurídicas del divorcio, pues a diferencia de otros actos, este asunto, involucra personas, bienes, derechos sucesorios, entre otros. Por lo tanto, estos resultados se justifican, dado que el contenido de la exposición en ambas sentencias se ajusta a las pautas para el desarrollo procesal y su elaboración.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

#### **2.1. Antecedentes**

Quevedo (2019) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2018*”; La investigación se realizó utilizando la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados de primera instancia con énfasis de calidad; la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, muy alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango: baja, mediana y mediana, respectivamente. Se concluyó, que la calidad sobre divorcio por causal de separación de hecho, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 2003-0094-220901JF1, perteneciente al Distrito Judicial San Martín - Tarapoto, los rangos fueron muy alta y mediana sucesivamente.

Mezones (2018) presentó la investigación exploratoria – descriptiva titulada “*Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Zarumilla - Tumbes. 2017*”, La investigación se realizó utilizando la unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. En la demanda se solicita la disolución del vínculo matrimonial, por haber transcurrido en exceso el plazo de separación de hecho conforme a ley. Los resultados de primera instancia con énfasis de calidad; la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango, alta, muy alta y muy alta; mientras que la sentencia de segunda instancia determinó, que las

dimensiones de la variable con énfasis en la parte expositiva, considerativa y resolutoria, fueron de calidad alta, muy alta y mediana, respectivamente.

### **Investigaciones libres**

Medina (2019) presentó la investigación analítico – sintético titulada “*La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho.*”, utilizó como unidad de análisis sentencias casatorias expedidas por las Sala Civil Permanente y Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema, publicadas durante los años 2016, 2017 y primer semestre de 2018, al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones **1.** La aplicación que la Corte Suprema ha brindado al segundo párrafo del artículo 345- A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho), en las sentencias casatorias publicadas en los años 2016 y 2017, ha sido, por mayoría, incorrecta. La razón subyace en la mala concepción sobre la naturaleza jurídica de esta institución, pues lejos de calificarla como una obligación legal compensatoria derivada del desequilibrio económico entre consortes. **2.** La doctrina nacional favorece la idea que aprecia en la indemnización del artículo 345-A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho) un supuesto de obligación legal compensatoria y no una manifestación de la responsabilidad civil. **3.** En los ordenamientos jurídicos extranjeros, específicamente en España, Argentina y Chile, la naturaleza jurídica de la indemnización a favor de los cónyuges luego de la ruptura matrimonial (divorcio incausado) es conceptualizada como una obligación compensatoria por desproporción patrimonial entre cónyuges. **4.** Los autores especializados en la responsabilidad civil no suelen aparejar el contenido del segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil (indemnización al cónyuge perjudicado en el divorcio por causal separación de hecho) a la tutela resarcitoria, ya que no se identifica el criterio de imputación subjetivo al ser la separación material entre cónyuges un hecho neutro. **5.** En el Tercer Pleno Casatorio Civil no se verifica un criterio uniforme sobre la naturaleza jurídica de la indemnización consignada en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, el carácter legal que tiene como premisa acontecimientos objetivos de carácter económico (desproporción patrimonial),

mientras que en otros se hace mención al daño a la persona, daño moral y daño al proyecto de vida matrimonial.

Guarniz (2019) presentó la investigación dogmático – hermenéutico jurídico titulada “*La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante*”, utilizó como unidad de análisis la Ley N° 27495 y las Casaciones N° 2414-2006-Callao y N° 4310-2014-Lima, al concluir la investigación llegó a las siguientes conclusiones: **a)** Los alimentos como expresión del deber de solidaridad que caracteriza a la institución de la familia, se relaciona con el derecho a la vida y dignidad de la persona, constituye una obligación alimentaria que le impone la Ley a las personas teniendo como criterios la posibilidad económica del obligado y las necesidades del alimentista; **b)** La separación de hecho de los cónyuges como causal de divorcio a la luz de la doctrina y legislación nacional, aparece como causal de separación de cuerpos y divorcio con la dación de la Ley N° 27495 y lo novedoso de esta causal es que cualquiera de las partes puede fundar su demanda en hecho propio, ya que se enmarca dentro de la teoría del divorcio remedio, que se orienta únicamente a poder resolver el problema sin tener en cuenta quién de los cónyuges es el culpable; se relaciona con el incumplimiento del deber de convivencia y vida en común por un tiempo determinado de uno de los cónyuges, quien se retira del hogar conyugal por voluntad propia o de forma consensuada en donde sus elementos constitutivos son objetivo, subjetivo, temporalidad; **c)** La modificación del primer párrafo del artículo 345-A del Código Civil sobre beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges se sustenta en que poner vallas legales al acceso a la justicia acarrea la desprotección de otros derechos como el derecho a la acción y a la protección judicial.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2. Bases teóricas**

#### **2.2.1. El proceso civil de conocimiento**

##### **2.2.1.1. Concepto**

*Respecto al proceso en general se obtuvo los siguientes alcances:*

“conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que en ella intervienen; y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una decisión del juzgador en los hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable”. (Bautista & Escobar, 2006, p. 59)

“El proceso es un conjunto de actos ordenados, sistematizados, orientados al logro de un fin predeterminado. El proceso no se agota en un instante, sino que responde a una secuencia de etapas, ello le da un carácter dinámico. Todo proceso tiene una vocación de arribo” (Ledesma, 2015, p. 41). (se orienta al logro de un determinado fin).

“El proceso no es un fin en sí mismo, ni los trámites pueden convertirse en ritos sacramentales, disociados tanto en su realización como en su omisión, de los efectos que produzcan, toda vez que el culto a la forma ha de ser guardado en cuanto sirva de protección y amparo frente al ejercicio precipitado o desmedido del *jus lígatoris*. Su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia y el juez puede adecuar las exigencias de las formalidades al logro de los fines del proceso”. (Casación N° 733-98-Lima citado en Gaceta Jurídica, 2008)

*En cuanto al proceso específico:*

A decir de Hinostroza (2007) es aquel proceso modelo referente para los demás procesos, las normas que regulan su tramitación se aplican extensivamente para aquellas que no se ha previsto una tramitación específica. Inclusive se aplican supletoriamente a los demás procesos. La normativa aplicable se encuentra prevista en el numeral 475 y siguientes del Código Procesal Civil.

#### **2.2.1.2. Plazos aplicables**

En conformidad con el Código Procesal Civil: son amplios los plazos que se diferencian de los demás que son aplicables a otros procesos civiles, aplica 5 días (tachas y oposiciones, para interponer y absolver), 10 (para excepciones, defensas previas, para interponer y absolver); 30 (para absolver el traslado de la demanda, formular reconvencción y absolverla); 10 (para subsanar algún aspecto); 50 (para

realizar la audiencia de pruebas); 10 (realización de audiencia especial o complementaria); 50 (expedición de la sentencia) y 10 (interposición de la apelación) (Jurista Editores, 2019).

### **2.2.1.3. La calificación de la demanda**

Es el acto inicial del operador jurisdiccional consiste en: “[...] momento en que el Juez debe verificar si se cumplen con las exigencias de ley para admitirla”. (Casación N° 5425-2007 Ica citado en Jurista Editores, 2019)

En cuanto a su alcance: “debe limitarse a la concurrencia de los presupuestos procesales y condiciones de la acción, pues se debe permitir al demandante ejercer su derecho de acción”. (Expediente N° 521-99 citado en Gaceta Jurídica, 2008)

Es importante considerar que:

“... tanto la demanda como la pretensión pueden ser sometidos a diversos juicios o exámenes en la oportunidad procesal pertinente, y para nuestro Código Procesal Civil dichos juicios son tres: a) de admisibilidad, en el que se analiza si la demanda contiene o no todos los requisitos formales o extrínsecos exigidos -en términos generales- por los artículos cuatrocientos veinticuatro y cuatrocientos veinticinco del Código Procesal Civil; b) de procedibilidad, en el que se analiza y verifica si la pretensión contiene o no todos los requisitos de fondo o intrínsecos, es decir, si concurren en él los tres presupuestos procesales (competencia del Juez, capacidad procesal de las partes y requisitos de la demanda) y, a continuación, las dos condiciones de la acción (legitimidad para obrar e interés para obrar) y c) de fundabilidad, que emitirá al expedir sentencia, y luego de haber efectuado los juicios de admisibilidad y procedibilidad, en el que el Juez analiza si los hechos sustentatorios de la pretensión han sido o no probados en el transcurso del proceso, decidiendo sobre el fondo del conflicto de intereses. Particularmente, el juicio de procedibilidad negativo determina la improcedencia de la demanda, mientras que el juicio de fundabilidad negativo determinará que ésta se declare infundada...” (Casación Nro. 2484-06 / Lima citado en Gaceta Jurídica, 2015, pp. 31-32)

### **2.2.1.4. La calificación de la contestación de la demanda**

*Es el acto representativo similar a la calificación de la demanda, con la diferencia que*

*se trata del escrito de contestación:*

“El demandado debe pronunciarse respecto de cada uno de los hechos expuestos en la demanda; el silencio, la respuesta evasiva o la negativa genérica pueden ser apreciados por el juez como reconocimiento de verdad de los hechos alegados; dicha norma resulta aplicable con la prudencia debida al caso de las absoluciones ordenadas por la ley o por el juez, toda vez que estas constituyen, al igual que la contestación, actos procesales destinados a precisar los puntos controvertidos sobre los que debe recaer la decisión del juzgador”. (Expediente N°235-2001-Lima citado en Gaceta Jurídica, 2008)

“... en el escrito de contestación toma el demandado posición frente a la demanda del actor. La facultad de contestar viene exigida tanto por el principio de audiencia -en ella puede el demandado alegar lo que convenga a su derecho-, como por el de igualdad: alegando en la demanda todo lo que el actor desea, del demandado debe tener idéntica oportunidad de defenderse y, en su caso, contraatacar. Porque la contestación es una facultad del demandado, y no un acto o período procesal que deba realizarse de modo necesario, si el demandado no contesta en el plazo que el Juez le dio (aparte de declararlo en rebeldía), la (...) (ley) ordena al Juez que finja que se ha contestado la demanda y continúe la sustanciación del proceso...”. (De la Oliva y Fernández, 1990, pág. 259 citado en Gaceta Jurídica, 2015, págs. 75 y 76)

#### **2.2.1.5. El saneamiento del proceso**

“Constituye otro deber del juez tratar de sanear el procedimiento en forma preventiva, señalando antes de dar curso a cualquier petición, los defectos u omisiones de que adolezca, para lo cual fijará el plazo respectivo. Asimismo, debe disponer toda diligencia que fuera necesaria para evitar nulidades”. (Bautista & Escobar, 2006, pág. 385)

“El saneamiento del proceso constituye una actividad razonada y decisoria del Juez, en donde éste debe pronunciarse sobre si tiene ante sí un proceso existente, válido y útil; [...] la metodología de saneamiento integral y funcional que inspira a nuestro Código se resume en las siguientes fases sucesivas: a) análisis del proceso existente, en la que el Juez verifica si la relación jurídica procesal tiene los presupuestos necesarios para considerarse existente, como por ejemplo, si la persona que se desempeña como Juez tenga efectivamente jurisdicción; b) de los presupuestos procesales en donde el

Juzgador efectúa el el examen de: la competencia del juez, la capacidad procesal de las partes y los requisitos esenciales de la demanda; c) de las condiciones del ejercicio válido de la acción, analizándose en esta fase la legitimidad y el interés para obrar de las partes; d) del debido proceso, en la que el Juez constata si en el decurso de la causa se han observado -hasta ese estado- las normas que garantizan el derecho a un debido proceso, tal como por ejemplo el emplazamiento válido, el procedimiento prescrito por la ley, etc; y, e) la existencia de posibles nulidades subsanables o insubsanables, y que se establece atendiendo a los defectos, vicios u omisiones que se pueda haber incurrido en la constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal...”.(Casación N° 1288-05 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

“la etapa de saneamiento, en el que ya sea por existir cuestionamientos de parte como por advertirlo de oficio, puede decretar la existencia de un defecto que invalida la relación procesal, con las consecuencias que decreta el artículo 465 del Código Procesal Civil”. (Casación N° 5425-2007 Ica citado en Jurista Editores, 2019)

“... La declaración de saneamiento del proceso constiuye una nueva revisión que el Juez hace a los aspectos formales del proceso a fin de permitir que en su posterior desarrollo y avance, estos aspectos no retrasen ni obsten la decisión sobre el fondo del asunto”. (Casación N° 1789-2007 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.6. La propuesta conciliatoria**

“El Juez que no propone fórmula conciliatoria en la audiencia de conciliación contraviene el espíritu de la conciliación, cual es el que las partes puedan tener la oportunidad de conciliar su conflicto de intereses adecuado a la naturaleza jurídica del derecho en litigio”.

“Se puede invocar la conciliación en cualquier estado del proceso, siempre que no haya concluido este. Para que tenga eficacia debe ser aprobada por el juez y celebrada hasta antes de emitir sentencia en segunda instancia, porque la decisión ha recaer en el proceso todavía no goza de la inmutabilidad de la cosa juzgada”. (Ledesma, 2015, pág. 25)

“Se introduce en el derecho procesal civil del país a la conciliación como modo especial y fundamental de “conclusión” de todo proceso civil contencioso. Su oportunidad es incluso ante y después de la sentencia de primera instancia, esto es, en cualquier estado del proceso y hasta antes de que se expida sentencia en segunda

instancia”. (Sagástegui, 2003, pág. 607)

#### **2.2.1.7. La determinación de los puntos controvertidos**

“La estructura moderna del Código Procesal Civil, ha regulado las audiencias de saneamiento y de conciliación que tiene por genuina función “purgar” el proceso de obstáculos procedimentales, a través de un mecanismo concentrado, posibilitando que el objeto del proceso (la pretensión) ingrese a la fase probatoria y decisoria purificado y exento de irregularidades; entre dichos mecanismos se encuentra la fijación de puntos controvertidos”. (Casación N° 83-98 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

“La fijación de puntos controvertidos tiene como propósito obtener la reducción de la controversia, de tal modo que ilustrado el Juez sobre la materia controvertida, podrá resolver sobre la pertinencia y relevancia de las pruebas que se ofrezcan, y consecuentemente, se admite o deseche, según proceda”. (Casación N° 83-98 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

“La fijación de los puntos controvertidos es un acto procesal relevante y trascendente, pues define los asuntos o hechos cuya interpretación o entendimiento distancia a las partes y sobre las cuales se definirá la materia de prueba.

La omisión de fijar los puntos controvertidos no puede ser convalidada por el silencio de partes, ya que, en todo caso, no habría litis”. (Expediente N° 1474-01 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.1.8. La admisibilidad y actuación de los medios probatorios**

“Los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios. Existe una salvedad con respecto a los procesos de conocimiento y proceso abreviado en los que pueden presentarse junto con el escrito de apelación”. (Casación 2177-97 Lima citada en Gaceta Jurídica, 2008)

“... Si bien es cierto que de conformidad con el Artículo ciento ochentinueve del Código adjetivo, los medios probatorios deben ser ofrecidos por las partes en los actos postulatorios, también es permisible, que el juzgador admita pruebas con posterioridad a esta etapa procesal, incluso actuarlas de oficio, siempre y cuando sirvan para promover certeza y convicción de los hechos invocados por las partes, en cumplimiento de su rol de director del proceso, con lo cual no existen (sic) ninguna vulneración del derecho de defensa y por lo tanto no se ha afectado el debido proceso...”. (Casación Nro. 634-96 / Piura citado en Gaceta Jurídica, 2015, pág. 17)

“el actor debe ofrecer sus medios probatorios en la demanda (arts. 424 -inc. 9)- y 425 -inc. 5)- del C.P.C.) y el demandado tiene que hacer lo propio en el escrito de contestación de demanda (art. 442 -inc. 5)- del C.P.C.), el mismo que eventualmente puede contener una reconvención, por lo que también se acompañará a este último escrito los medios probatorios respectivos (art. 445 del C.P.C.). Sin embargo, conforme lo autoriza el primer párrafo del artículo 429 del Código Procesal Civil, el demandante puede ofrecer los medios de prueba que estime pertinentes referidos a hechos nuevos (se entiende que son hechos distintos a los consignados en la demanda e invocados ya sea por la parte contraria o por el propio demandante) y a hechos alegados por el demandado en su escrito de contestación de demanda (como fundamento fáctico de la contestación de la demanda o de la reconvención propuesta conjuntamente con tal contestación)”. (Gaceta Jurídica, 2015, pág. 15)

#### **2.2.1.9. La formulación de los alegatos**

“... Conforme lo prevé el numeral doscientos doce del Código Procesal [Civil], en los procesos de conocimiento y abreviados, los abogados pueden presentar sus alegatos por escrito, dentro de un plazo común que no exceda de cinco días, dicha norma no es imperativa sino facultativa, y el hecho de que hagan uso de la palabra en la propia audiencia no afecta en modo alguno la validez del trámite del proceso...”. (Casación Nro. 2528-01 / Lima citado en Gaceta Jurídica, 2015)

“... Si bien es cierto que el A quo expidió sentencia antes de vencido el plazo de cinco días para que los abogados de las partes presenten sus alegatos escritos; ello no puede sancionarse con nulidad en tanto que no se advierte el perjuicio sufrido por el [...] recurrente, toda vez que de autos no aparece que haya presentado el alegato correspondiente en el término de ley...”. (Casación Nro. 2491-2001 / Lima citado en Gaceta Jurídica, 2015)

“... Los alegatos sólo cumplen una función ilustrativa pero no determinante en la decisión que pueda tomar el juzgador sobre el conflicto de intereses, ya que su presentación no constituye un acto obligatorio impuesto a las partes, por cuanto sólo es potestativo como se tiene de lo dispuesto por el artículo 212 del citado cuerpo procesal [C.P.C.]...”. (Casación Nro. 2491- 2001 / Lima citado en Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.10. Principios relevantes aplicables**

##### **2.2.1.10.1. Principio de dirección del proceso**

“La conducción actual del proceso civil está influenciada por una concepción publicista que confiere poderes vastos y hasta discrecionales al juez para el desarrollo formal del proceso, conservando siempre las partes su poder dispositivo sobre el objeto litigioso y su pertenencia sobre el *tema decidendum*”. (Ledesma, 2015, pág. 38)

“... el principio de dirección del proceso es la expresión del sistema publicístico, aparecido junto con el auge de los estudios científicos del proceso, caracterizado por privilegiar el análisis de este desde la perspectiva de su función pública, es decir, como medio a través del cual el Estado hace efectivo el derecho objetivo vigente, concretando de paso la paz social en justicia”. (Monroy, 2003, pág. 266 citado en Ledesma, 2015, pág. 38)

“la dirección del proceso puede definirse como el conjunto de actos que corresponde cumplir para colocar al proceso en cada una de las etapas que lo integran, resolver las diversas situaciones que en ellas se susciten, reexaminar actos defectuosos o injustos, comunicar a las partes o a los terceros las resoluciones que se dicten, formar materialmente el expediente, dejar constancia escrita de actos verbales, expedir certificados testimonios y asegurarla eficacia práctica de la sentencia definitiva”. (Palacio, s/ref., pág. 8 citado en Ledesma, 2015, 38).

#### **2.2.1.10.2. Principio Iure Novit Curia**

“... puede existir “deficiencias de la ley, vale decir que la norma muestre evidentes signos contradictorios u oscuros. En ambos casos, el juez no puede abstenerse de resolver; está obligado a hacerla.

Esta obligación se entrelaza con la necesidad de aplicar supletoriamente los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario”. (Bautista & Escobar, 2006, pág. 379)

“El artículo VII del Título Preliminar del Código Procesal Civil señala que los jueces en virtud del principio iura novit curia tienen la obligación de aplicar la norma jurídica pertinente, aunque no haya sido invocada en la demanda; Que a tal efecto, el demandante expone los hechos y el juez el derecho”. (Casación N° 854-2002 Lima citado en Jurista Editores, 2019)

“La esencia de este aforismo contiene el principio por el cual **el Juez tiene el deber de conocer el derecho y de aplicar la norma jurídica que corresponda a la situación concreta**, aun cuando las partes la hayan invocado erróneamente o no la hayan

invocado.

El fundamento del aforismo es que **el Juez tiene mejor conocimiento del derecho que las partes, es una presunción *iure et de iure***. También implica tácitamente la libertad del Juez para encuadrar los hechos alegados y probados por las partes dentro de la normatividad que le sea aplicable”. (Aguila & Calderón, 2011, pág. 10)

### **2.2.1.10.3. La valoración conjunta de los medios probatorios**

“Los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta debiendo el juez utilizar su apreciación razonada, resaltándose que el principio enunciado en la norma precitada implica que teniendo en cuenta que el conjunto probatorio del proceso forma una unidad, como tal debe ser apreciado y examinado, confrontando los medios probatorios entre sí, puntualizando su concordancia o discordancia y concluyendo sobre el convencimiento que del análisis global se forma” (Casación N° 3380-2014-Cuzco citado en Jurista Editores, 2019)

“De acuerdo con el contenido esencial del mencionado artículo, debe entenderse por apreciación o valoración de la prueba al proceso por el cual el Juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas le han reportado para resolver la causa”. (Casación N° 3194-2014-Madre de Dios citado en Jurista Editores, 2019)

“El Juez no puede valorar las pruebas de manera aislada sino debe sopesar las pruebas que acreditan y contradicen las alegaciones de las partes”. (Casación N° 2711-2009-Puno citado en Jurista Editores, 2019)

## **2.2.2. La sentencia**

### **2.2.2.1. Concepto**

“La sentencia exterioriza una decisión jurisdiccional del Estado, consta en un instrumento público y es la materialización de la tutela jurisdiccional que llena su función al consagrar un derecho mediante una declaración afirmada de que la relación sustancial discutida se encuentra en los presupuestos legales abstractos y, como consecuencia de ello, establece una norma concreta para las partes, de obligatorio cumplimiento”. (Casación N° 1296 – 99 citado en Ledesma, 2015)

“La sentencia viene a ser la resolución más trascendental a cargo del Juez. Es la decisión que pone término a la controversia, condenando o absolviendo al demandado”. (Sagástegui, 2003, pág. 290)

### **2.2.2.2. Normas aplicables a las resoluciones en el Código Procesal civil**

**Resoluciones.- Artículo 120:** Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias.

**Decretos, autos y sentencias.- Artículo 121:** Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite.

Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvencción, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento.

Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal.

Contenido y suscripción de las resoluciones.-Artículo 122: Las resoluciones contienen:

1. La indicación del lugar y fecha en que se expiden;
2. El número de orden que les corresponde dentro del expediente o del cuaderno en que se expiden;
3. La mención sucesiva de los puntos sobre los que versa la resolución con las consideraciones, en orden numérico correlativo, de los fundamentos de hecho que sustentan la decisión, y los respectivos de derecho con la cita de la norma o normas aplicables en cada punto, según el mérito de lo actuado;
4. La expresión clara y precisa de lo que se decide u ordena, respecto de todos los puntos controvertidos. Si el Juez denegase una petición por falta de algún requisito o por una cita errónea de la norma aplicable a su criterio, deberá en forma expresa indicar el requisito faltante y la norma correspondiente;
5. El plazo para su cumplimiento, si fuera el caso;
6. La condena en costas y costos y, si procediera, de multas; o la exoneración de su pago; y,
7. La suscripción del Juez y del Auxiliar jurisdiccional respectivo.

La resolución que no cumpliera con los requisitos antes señalados será nula, salvo los

decretos que no requerirán de los signados en los incisos 3., 5. y 6., y los autos del expresado en el inciso 6.

La sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive.

En primera y segunda instancias así como en la Corte Suprema, los autos llevan media firma y las sentencias firma completa del Juez o Jueces, si es órgano colegiado.

Cuando los órganos jurisdiccionales colegiados expidan autos, sólo será necesaria la conformidad y firma del número de miembros que hagan mayoría relativa.

Los decretos son expedidos por los Auxiliares jurisdiccionales respectivos y serán suscritos con su firma completa, salvo aquellos que se expidan por el Juez dentro de las audiencias.

Cosa Juzgada Artículo 123: Una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando:

1. No proceden contra ella otros medios impugnatorios que los ya resueltos; o
2. Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos.

La cosa juzgada sólo alcanza a las partes y a quienes de ellas deriven sus derechos. Sin embargo, se puede extender a los terceros cuyos derechos dependen de los de las partes o a los terceros de cuyos derechos dependen los de las partes, si hubieran sido citados con la demanda.

La resolución que adquiere la autoridad de cosa juzgada es inmutable, sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 178 y 407.

Plazos máximos para expedir resoluciones.- Artículo 124: En primera instancia, los decretos se expiden a los dos días de presentado el escrito que los motiva y los autos dentro de cinco días hábiles computados desde la fecha en que el proceso se encuentra expedito para ser resuelto, salvo disposición distinta de este Código. Las sentencias se expedirán dentro del plazo máximo previsto en cada vía procedimental contados desde la notificación de la resolución que declara al proceso expedito para ser resuelto.

En segunda instancia, los plazos se sujetarán a lo dispuesto en este Código. Los plazos en la Corte Suprema se sujetan a lo dispuesto en este Código sobre el recurso de casación.

El retardo en la expedición de las resoluciones será sancionado disciplinariamente por el superior jerárquico, sin perjuicio de las responsabilidades adicionales a las que hubiera lugar.

Numeración.- Artículo 125: Las resoluciones judiciales serán numeradas correlativamente en el día de su expedición, bajo responsabilidad.

Indelegabilidad.- Artículo 126: El Juez atenderá personalmente el Despacho judicial, durante el horario que establece la ley.

Actuaciones.- Artículo 127: El Juez dirigirá las actuaciones y ordenará que las partes, sus apoderados y los Abogados observen las disposiciones legales.

Admisibilidad y Procedencia.-

Artículo 128.- El Juez declara la inadmisibilidad de un acto procesal cuando carece de un requisito de forma o éste se cumple defectuosamente. Declara su improcedencia si la omisión o defecto es de un requisito de fondo.

### **2.2.2.3. La motivación en la sentencia**

#### **2.2.2.3.1. En la doctrina**

“La motivación, en otras palabras constituye el único medio a través del cual pueden las partes, y al opinión pública en general, verificar la justicia de las decisiones judiciales y comprobar, por lo tanto, la adecuación de éstas a las valoraciones jurídicas vigentes en la comunidad”. (Bautista & Escobar, 2006, pág. 370)

“**la motivación** de las decisiones judiciales está configurada por las causas psicológicas que determinan la decisión así como por las razones de hecho y de derecho en que se sustenta ella”. (Ticona, 2011, pág. 60)

#### **2.2.2.3.2. En la jurisprudencia**

“Mediante la motivación y fundamentación de las resoluciones judiciales, el juzgador debe exponer las consideraciones que fundamentan la subsunción de los hechos en los supuestos hipotéticos de las normas jurídicas que fueron aplicadas, dando lugar a la actividad denominada construcción del razonamiento judicial, la que sirve de punto de apoyo a la declaración jurisdiccional; de otra manera, la sentencia no podría operar en el convencimiento de las partes ni de los ciudadanos en general, ni podría permitir el control correspondiente de los órganos de instancia superior, por la vía de los medios impugnatorios previstos en la ley procesal instados por los justiciables”. (Casación N° 3007-98 - Tacna citado en Ledesma, 2015, pág. 362)

“La motivación es esencial en los fallos, ya que los justiciables debe saber las razones por las cuales se ampara o desestima una demanda, ya que a través de su aplicación efectiva se llega a una recta impartición de justicia, evitándose con ello arbitrariedades y permitiendo a las partes ejercer adecuadamente su derecho de impugnación, planteando al superior jerárquico de las razones jurídicas que sean capaces de poner de manifiesto los errores que puede haber cometido el juzgador”. (Casación N° 5667-2007 – Puno citado en Ledesma, 2015, pág. 360)

“Una motivación adecuada y suficiente comprende tanto la motivación de hecho o in factum, en el que se establecen los hechos probados y no probados, mediante la valoración conjunta y razonada de las pruebas incorporadas al proceso, sea a petición de parte como de oficio, subsumiéndose en los supuestos fácticos de la norma, como la motivación de derecho in iure, en el que selecciona la norma jurídica pertinente y se efectúa una adecuada interpretación de la misma”. (Casación N° 3639-2014-Junín citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.4. El principio de congruencia**

##### **2.2.2.4.1. Concepto**

“Este principio procesal impone la estricta conformidad que debe existir entre el contenido de las resoluciones judiciales y las pretensiones y defensas que constituyen el objeto del proceso.

De modo que una sentencia será congruente si emite juicio sobre todas, y nada más que sobre todas, las peticiones (pretensión y oposición) oportunamente introducidas, y respetando los elementos de ellas (sujetos, objeto y causa).” (Midón, 2014, pág 145)

“como el conjunto de actos recíprocamente coordinados entre sí de acuerdo con reglas preestablecidas, que conducen a la creación de una norma individual destinada a regir un determinado aspecto de la conducta del sujeto o sujetos, ajenos al órgano, que han requerido la intervención de éste en un caso concreto, así como la conducta del sujeto o sujetos, también extraños al órgano, frente a quienes se ha requerido esa intervención”. (Palacio, 2003, pág. 52)

“... la relación coherente y lógica que debe concurrir entre las pretensiones de las partes y lo resuelto en la sentencia y también entre la prueba rendida por las partes y lo resuelto sobre ella en la sentencia” (Botto,2006, pág. 157 citado en Bordenave, 2011, pág. 41)

#### **2.2.2.4.2. La regulación de la congruencia en el Código Procesal Civil**

“El Juez obligado de conformidad a lo dispuesto por el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil a resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica no pudiendo eximirse de pronunciarse sobre todas las pretensiones que se sometan a su competencia debiendo invocar los fundamentos fácticos y jurídicos que la sustentan conforme a lo previsto por el artículo 122 incisos 3 y 4 del Código Procesal Civil”. (Casación N° 2873-2014-Lima citado en Jurista Editores, 2019)

“Que, para que el magistrado pueda cumplir lo señalado en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, según el cual atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre ambas con relevancia jurídica, debe haber establecido, clara y fehacientemente, la naturaleza de los elementos sobre los cuales se pronunciará al momento de emitir su sentencia poniendo fin al proceso”. (Casación N° 4414-2012-Lambayeque citado en Jurista Editores, 2019)

“En aplicación del III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, todo sujeto en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva pueda recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución de un conflicto de intereses intersubjetivo o una incertidumbre jurídica; siendo la finalidad concreta del proceso resolver tales cuestiones y su finalidad abstracta lograr la paz social en justicia; este conflicto de intereses constituye la existencia de intereses contrapuestos sobre el mismo bien jurídico y tiene como otro elemento la incertidumbre jurídica”. (Casación N° 2717-2011-Moquegua citado en Jurista Editores, 2019)

#### **2.2.2.4.3. La flexibilización del principio de congruencia en derecho de familia**

“Flexibilización de los principios de congruencia, preclusión y eventualidad en los procesos de familia: estos principios deben aplicarse en forma flexible en los procesos de familia, y particularmente, en el proceso de divorcio por la causal de separación de hecho, respecto de la indemnización. Por eso, cuando el juez decide los pedidos o petitorios implícitos no infringe el principio de congruencia, pues de acuerdo a la facultad tuitiva del juez, debe tener en cuenta el tipo de problema que se aborda en un proceso de familia, en muchos casos, conflictos íntimos y personales que las partes se niegan a exponer libremente, ya sea por simple pudor o por desconocimiento que este

mecanismo está precisamente destinado a tutelar el derecho a la dignidad. Si en el proceso de divorcio por separación de hecho, la parte interesada en cualquier estado del proceso, expresa hechos claros y concretos referidos al perjuicio que resulta de dicha separación o del divorcio en sí, el juez debe considerar esta manifestación de voluntad como un pedido o petitorio implícito y, por consiguiente, debe ser objeto de pronunciamiento en la sentencia, garantizando desde luego a las partes el derecho de defensa y el derecho a la instancia plural. El pedido o petitorio implícito es considerado por la doctrina como una hipótesis de flexibilización del principio de congruencia”. (Veramendi, 2011, págs. 10 y 11)

“Como consecuencia de la flexibilización de dichos principios procesales, si la parte interesada en cualquier etapa del proceso expresa hechos claros y concretos referidos al supuesto perjuicio sufrido como consecuencia de la separación o del divorcio, el Juez debe considerar que se encuentra frente a un pedido explícito, por lo que debe emitir pronunciamiento en dicho extremo en la sentencia final. Ahora bien, el Juez de familia está facultado para integrar la demanda con las pretensiones accesorias previstas por la ley hasta la etapa de fijación de los puntos controvertidos”. (Mosquera, 2011, pág. 76)

#### **2.2.2.5. La exigencia del lenguaje claro en las resoluciones judiciales**

“El *clare loqui* o hablar claro es un imperativo procesal implícito en la redacción de las resoluciones judiciales, de modo que éstas deben emplear un lenguaje asequible a los intervinientes en el proceso, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas” (De la Rúa, 1991 en Zavaleta Rodríguez, 2006, pág. 464).

“(…) la textura o «textualidad» lingüística —si se nos perdona el neologismo— no sólo es fundamental y característica del fenómeno jurídico, sino que también lo son en modo relevante las formas y la simbología que lo rodean, cuyo acatamiento son esenciales para validar el derecho y no meros adornos o arreglos carentes de sentido material. Las formas anuncian el vigor del derecho” (Arias Schreiber Barba, Ortiz Sánchez, & Peña Jumpa, 2017, pág. 10).

“Si todo usuario tiene derecho a obtener información clara y comprensible sobre el servicio contratado y el proveedor está obligado a otorgarla, el justiciable, como usuario del servicio de justicia, debería ser tratado de la misma manera, nunca en forma más desventajosa.

Configuraría una grave incoherencia del ordenamiento jurídico considerar al usuario de cualquier servicio con derecho a comprender los derechos y obligaciones de su relación de consumo y, en forma simultánea, desconocerle cómo ejercerlos en caso de ir a la vía judicial”. (González, 2018)

#### **2.2.2.6. La máxima de la experiencia**

Es un criterio utilizable al valorar las pruebas, se encuentra en la parte intermedia, entre la prueba legal y la libre convicción; se caracteriza porque no tiene la misma rigidez que la primera y sin la excesiva incertidumbre de la segunda. En ese sentido, las reglas de la sana crítica son las reglas del correcto entendimiento humano, se fundan en las reglas de la lógica en las reglas de la experiencia del juez, entre todas se usan para que el magistrado pueda analizar la prueba con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas (Couture, 2002)

### **2.2.3. Medios impugnatorios**

#### **2.2.3.1. Concepto**

“Los medios de impugnación tienen su fundamento en los principios del contradictorio y del derecho constitucional de defensa. Existe un derecho subjetivo de recurrir contra las decisiones desfavorables. Estos medios se orientan a satisfacer dos objetivos; lograr por razones de seguridad jurídica, la más rápida conclusión de los procesos; y asegurar que las sentencias sean justas”. (Ledesma, 2015, pág. 124)

“Medio impugnatorio es el acto procesal mediante el cual, la parte en el proceso o quien tenga legitimación para actuar en él, pide que se subsanen los errores que lo perjudican cometidos por una decisión judicial”. (Ledesma, 2015, pág. 128)

“Podemos definir este instituto procesal como el instrumento que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, el mismo u otro de jerarquía superior, realice un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso, a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente”. (Monroy, 1992, pág. 21)

#### **2.2.3.2. Breve descripción de los recursos impugnatorios**

##### **Apelación:**

“La apelación es una expresión del sistema de instancia plural. Es conocida como un recurso ordinario, frente a lo extraordinario de la casación. Tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine la resolución que según el recurrente le

atribuye un defecto de fondo, que se deduce para obtener sustitución ante el juez superior”. (Ledesma, 2015, pág. 141)

“El recurso de apelación constituye un medio que la ley otorga a las partes para impugnar las resoluciones judiciales cuando estas le perjudiquen. Si bien el artículo 290 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que los abogados pueden presentar, suscribir y ofrecer todo tipo de escritos sin necesidad de la intervención de su patrocinado, no menos cierto es que constituyendo el recurso de impugnación un acto voluntario del justiciable, quien lo interpone a su nombre, debe estar facultado para ello”. (Ledesma, 1997, págs. 550-551 citada en Ledesma, 2015, pág. 143)

“una *impugnación devolutivo- sustitutiva*, vale decir, una impugnación cuya *concesión* le confiere al juez ad quem el poder para *reenjuiciar* la controversia o la cuestión incidental ya conocida y (en principio) decidida por el primer juez y no simplemente el poder de controlar (o sea de “revisar”) la corrección de la resolución apelada” (Ariano, 2011, págs. 151-152).

“El objeto del recurso de apelación consiste en que el órgano jurisdiccional superior, a solicitud de parte o de tercero legitimado, examine la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada total o parcialmente, conforme lo dispone en su artículo 374 de Código Procesal Civil; que con tal propósito, el agraviado o quien interpone el recurso de apelación debe fundamentarla bajo el error de hecho o derecho incurrido en la resolución, con precisión de la naturaleza del agravio y sustentando su pretensión impugnatoria; es decir, haciendo ver el error en la aplicación del derecho que invoca, o en la apreciación de los hechos y valoración de las pruebas expuestas y corrientes en el proceso, a fin de alcanzar la revocación o la anulación de la resolución apelada”. (Exp. 00474-2003-AA/TC citado en Gaceta Jurídica, 2008, pág. 295)

### **Casación:**

“La casación es un recurso que vela por la adecuada aplicación del derecho objetivo. No se orienta a enmendar el agravio de la sentencia, sino que busca la seguridad jurídica y la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Esta función perfila el carácter político del recurso y su naturaleza constitucional “. (Ledesma, 2015, pág. 202)

“El recurso de casación debe cumplir una de sus más importantes finalidades, cual es velar por la correcta aplicación e interpretación del derecho objetivo y, a través de ella,

uniformar la jurisprudencia nacional, lo cual importa la obligación de la Corte Suprema de Justicia de corregir los errores de jure o in iudicando que se perciba en las resoluciones que son objeto de casación”. (Casación N° 1456-99- Lambayeque citado en Ledesma,2015, pág. 201)

“Por su propia naturaleza, el recurso de casación es un medio impugnatorio de carácter excepcional, cuya concesión y presupuestos de admisión y procedencia, están vinculados a los “fines esenciales” para los cuales se ha previsto, esto es, la correcta aplicación e interpretación del Derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema de Justicia, como se especifica en el artículo 384 del Código Procesal Civil. Por su propia naturaleza excepcional, y en atención a los fines a los cuales sirve el recurso de casación, es razonable que el legislador haya previsto que la posibilidad de oír a las partes, esté condicionada a que el recurso de casación propuesto previamente satisfaga un doble tipo de control ante la Sala de Casación, esto es, que sea “admisible”, por satisfacer los requisitos formales contemplados en el artículo 387 del CPC, y, por otro, que sea “procedente”, por satisfacer los requisitos de fondo al que se alude en el artículo 388 del mismo CPC”. (Exp. 00474-2003-AA/TC citado en Gaceta Jurídica, 2008, pág. 314)

## **2.2.4. El divorcio**

### **2.2.4.1. Concepto**

“Es la disolución del vínculo matrimonial, se obtiene por sentencia judicial y sobre la base de causas determinadas por Ley”. (Aguila & Calderón, 2011, pág. 181)

“el divorcio es la ruptura total y definitiva del vínculo matrimonial, fundada en cualquiera de las causales previstas taxativamente por el ordenamiento jurídico, entre ellas la de separación de hecho”. (Exp. 1389-09 citado en Aguilar, 2018, pág. 238)

“el divorcio es una institución del Derecho de Familia que consiste en la disolución del vínculo matrimonial por decisión judicial y por sus causas establecidas en la ley”. (Peralta, 1995, pág. 255)

“Se denomina divorcio vincular, pues, a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. El divorcio constituye el origen de un verdadero estado de familia que restituye la aptitud nupcial de los cónyuges, sin perjuicio de la validez y subsistencia de los efectos que el matrimonio produjo hasta que la sentencia pasó en autoridad de cosa juzgada (así, la matrimonialidad de los hijos concebidos durante el

matrimonio, la subsistencia del parentesco por afinidad, etcétera)”. (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 323)

#### **2.2.4.2. La causal**

“Las causales son conductas antijurídicas que atentan contra la paz conyugal. Es todo acto u omisión, doloso o culposo, imputable al cónyuge que daña la confianza y respeto matrimonial, permitiendo al cónyuge inocente utilizarla como sustento para requerir la separación de cuerpos o el divorcio”. (Varsi, Tratado de Derecho de Familia, 2011, pág. 327)

“Las causales de divorcio, que en formataxativa enumera la Ley (...) para la regulación del divorcio por mutuo consentimiento, son hechos que importan la violación de alguno o algunos de los deberes que el matrimonio impone a los cónyuge. Se caracterizan por su gravedad, imputabilidad y por ser posteriores al matrimonio, aun cuando puedan ser tenidas como antecedentesconductas previas al mismo

Sólo pueden ser invocada por el cónyuge que sufrió el incumplimiento del deber

La imputabilidad lleva a excluir toda conducta que obedezca a motivos ajenos a la voluntad del cónyuge y, en caso de concurrir causales en relación a ambos esposos, las causas no se compensan”. (D’Antonio, 1982, pág. 546)

#### **2.2.4.3. La causal de separación de hecho**

“la definición de cuerpos que tiene como efectos suspender los deberes relativos al lecho y habitación, y pone fin al régimen patrimonial de sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial”. (Aguilar, 2018, pág. 20)

“consiste en la interrupción de la vida conyugal por decisión judicial que suspende los deberes relativos al lecho y habitación y pone fin al régimen patrimonial de la sociedad de gananciales, dejando subsistente el vínculo matrimonial. Se trata pues de una forma como se expresa el decaimiento matrimonial”. (Peralta, 1995, pág. 242-243)

“la separación personal se limita a autorizar a los cónyuges a vivir separados, sin que ninguno de ellos readquiera la aptitud nupcial; dispuesto el divorcio vincular los cónyuges pueden volver a contraer nuevo matrimonio”. (Bossert & Zannoni, 2004, pág. 329)

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL**

**Calidad.** Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 90009)

**Sentencia de calidad de rango muy alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana**

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja**

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

### **III.- HIPÓTESIS**

#### **3.1. Hipótesis general**

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

#### **3.2. Hipótesis específicas**

**3.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

**3.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

### **IV. METODOLOGÍA**

#### **4.1. Tipo y nivel de la investigación**

**4.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

**4.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del

fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

#### **4.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no hubo manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. Finalmente, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

### **4.3. Unidad de análisis**

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

La selección puede ser aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la elección se realizó mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, que trata sobre divorcio por separación de hecho.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un cconjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

#### **4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no

basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

#### **4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

#### **4.6.1. De la recolección de datos**

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **4.6.2. Del plan de análisis de datos**

**4.6.2.1. La primera etapa.** Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**4.6.2.2. Segunda etapa.** Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**4.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

#### **4.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

### TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE A LIBERTAD – TRUJILLO. 2020

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
<b>General</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02, del Distrito Judicial de La Libertad - Trujillo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
<b>Específicos</b>	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

#### 4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación

no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS

**Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Segundo Juzgado de Familia - Trujillo**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[5 - 6]	Mediana						
		Motivación de los hechos					X		[3 - 4]	Baja						
		Motivación del derecho					X		[1 - 2]	Muy baja						
								20	[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
								[9 - 12]	Mediana							
								[5 -8]	Baja							
								[1 - 4]	Muy baja							
						X		[9 - 10]	Muy alta							

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia						9	[7 - 8]	Alta							
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 presenta la calidad de la sentencia de primera instancia, se ubicó en el rango de muy alta; y proviene de los resultados de sus componentes, respectivamente.

**Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Primera sala civil – La Libertad**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Media	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25 - 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39
			[7 - 8]	Alta												
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta						
			Motivación del derecho						X	[9 - 12]						
									X	[5 - 8]						
			1	2	3	4	5		[1 - 4]	Muy baja						
									[9 - 10]	Muy alta						

	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia					X	9	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 presenta la calidad de la sentencia de segunda instancia, se ubicó en el rango de muy alta; y proviene de los resultados de sus componentes, respectivamente.

## 5.2. Análisis de los resultados

Ambas sentencias se ubican en el nivel de muy alta, lo que se explica como sigue:

### De las cuestiones de hecho:

*Las sentencias tienen como sustento fáctico la unión matrimonial que unió a las partes; es la cónyuge quien demanda cumple con precisar haber procreado con el demandado: una niña que a la fecha de interposición de la demanda cuenta con 11 años de edad; su pretensión es la disolución del vínculo matrimonial, la tenencia de su menor hija y la indemnización en su favor por la suma de S/ 50,000.00. Sostiene que se dedicó exclusivamente a su hogar; fijaron como domicilio conyugal Las Lomas de Huanchaco; que fue víctima de malos tratos físicos y psicológicos por parte del emplazado quien a su vez incumplió su deber de padre y esposo, razón por el cual ella se refugió en casa de sus padres, que posteriormente se reconciliaron periodo en el cual domiciliaron en la casa de los padres de él, pero continuaron los actos agraviantes, lo cual motivo su retiro de dicho domicilio, y en poco tiempo el demandado conformó nueva familia procreando más hijos, causando en ella sentimientos de decepción y depresión, por lo siendo ficticio el vínculo matrimonial.*

*A su turno el demandado expuso estar de acuerdo con el divorcio, que la tenencia sea compartida, y peticiona desestimarse la indemnización, expuso: ser falso ser autor de malos tratos en agravio de la demandante; que fue ella quien abandonó el hogar conyugal, y que al enterarse que él tenía una nueva unión, ella lo demandó por alimentos, expone que fue él quien pagó los estudios de cosmetología y computación de ella quien laboró como secretaria y prosiguiendo estudios resulta ser profesional en la carrera de administración de empresas.*

**Resultado 1.** *Formalmente es una resolución que guarda concordancia con las exigencias de forma establecida en el referente normativo Código Procesal Civil, artículo 122 - tiene una estructura tripartida: expositiva considerativa y resolutive. Además, revela datos para su apropiada identificación: datos de las partes, asunto judicializado, identificación de la judicatura responsable de sentenciar. En la primera parte, se evidencia una exposición sucinta de los elementos fácticos que*

permiten comprender los precedentes que comprendieron a las partes en conflicto - lo cual se anotó en calidad de cuestiones de hecho – **En cuanto al trámite, el juzgador destaca la realización de los actos procesales, como el admisorio de la demanda, en la vía del proceso de conocimiento, el saneamiento procesal, el señalamiento de los puntos controvertidos, la actuación probatoria y finalmente la expedición de la sentencia.**

En la parte considerativa. Destaca la calificación jurídica de los hechos que sustentan la pretensión, que encuadra en el supuesto normativo del artículo 348 del CC en cuanto el divorcio: tiene como propósito la disolución del vínculo matrimonial, en atención a la ocurrencia de una causal. La invocación del art. 349 del CC en concordancia con el numeral 333 inciso 12 – causal de separación de hecho: cuyos elementos son:

- 1) la separación por el periodo sin interrupción de 4 años – existe hija menor –
- 2) que por el divorcio cesa obligaciones como la prestación alimenticia, fenece la sociedad de gananciales y el derecho sucesorio.

Existe inserción de fundamento jurisprudencial, esto fue el Tercer Pleno Casatorio Civil - Cas N° 1120-2002-Puno de La Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema.

Se expone los elementos de la causal de separación de hecho estos fueron:

- a) El elemento objetivo o material: ruptura continuada de la cohabitación – o la vida en común – supuesto corroborado por ambos contrayentes.
- b) El elemento subjetivo, que comprende a la intención de las partes de desear poner fin al vínculo – ella emprendió una vida sola en compañía de su mejor hija, mientras que él, conformó un nuevo hogar procreando otros hijos
- c) El elemento temporal, que la situación de ruptura cumple el periodo de mas de cuatro años.

Significando este cuestión fáctica y jurídica la procedencia de la disolución del vínculo matrimonial, a modo de divorcio por causal de separación de hecho.

*Respecto a la tenencia, custodia y régimen de visitas en favor de la menor se anotó lo siguiente:*

- *Se precisa que el deber de velar por el bien de la menor es de ambos padres, se expone que conforme al Informe Social, la demandante tiene una familia extensa demostrando la menor apego a dicho contexto y que la menor desea vivir en compañía de su progenitora, que a su papá lo ve lo ve dos a tres veces al mes, a veces llama y otras no, cuando está de vacaciones se queda con su papá; pero no quiere quedarse en dicho domicilio, requiriendo apoyo económico de parte de su progenitor, que si bien existe petición de tenencia compartida, al encontrarse pasando la pensión por mandato judicial, donde existe atraso en el pago, no dice mucho de su deber; pero al detectarse identificación con el padre, es preciso cautelar su continuidad, en vista de ello se justifica un régimen de visitas sin alterar las actividades en favor de la menor.*

*En cuanto a los alimentos en favor de la menor no corresponde pronunciarse, porque pre existe un proceso de alimentos, por lo que en dicho extremo debe de sujetarse a lo resuelto en dicho caso.*

*En cuanto al cese de prestación alimenticia entre las partes, se expuso: que no habiendo evidencias de estado de necesidad por el divorcio deberá declararse el cese, en atención al fundamento normativo numeral 350 del Código Civil. En igualdad, de condición es el extremo de la sociedad de la gananciales, no existiendo ningún bien en común debe decretarse su fenecimiento.*

*En cuanto a la identificación y determinación de cónyuge perjudicado – La accionante solicitó un monto, expresando haber sido víctima causado por el demandado, en el sentido que no dormía en casa, que hubo separación, luego reconciliación y nueva separación, conformación de nuevo hogar, demanda por alimentos – mientras que el demandado refutó afirmando que él pago los estudios de la demandante y que a la fecha es profesional – La judicatura expone que hubo decaimiento del matrimonio y corresponde pronunciarse, para el cual invoca que la regulación de la causal y tal como señala, invoca - el Tribunal Constitucional*

*(Expediente N° 00782-2013-PA/TC) el pedido indemnizatorio no está implícito en el caso concreto, por el contrario fue solicitado, - sin embargo, no hay evidencias que conduzcan a la identificación plena que fue víctima, existe la denuncia de retiro voluntario, lo cual es una declaración unilateral, tampoco existe denuncia por los malos tratos que se menciona, por lo que se desconoce o no se puede llegar a la convicción de esta situación en agravio de la accionante. Más, si estos hechos han sido negados por el demandado, además el proceso de alimentos no se inició tan pronto hubo alejamiento entre sí, por el contrario, fue luego de varios años, de lo que se infiere que antes de dicho caso, habría existido asistencia.*

*De otro lado, no se puede considerar que hubo desmedro en su desarrollo personal, ya que el demandado expresó que se hizo profesional contribuyendo él con los pagos, y a merito de los informes de la Universidad que se indica, y el Instituto respectivo, la demandante si tendría formación profesional cierto, de lo que no se puede concluir su condición de cónyuge perjudicada.*

*De otro lado, el demandado tiene constituido un nuevo hogar, con hijos inclusive, significando ello la existencia de una relación convivencial estando vigencia el matrimonio, lo que justifica la causal y la atribución que la demandante asevera: matrimonio ficticio.*

*De lo que puede afirmarse que, en esta parte, la sentencia ha merituado las pruebas, valoración conjunta de las pruebas e inclusive la propia expresión de las partes, conduciendo a un razonamiento lógico, de esta forma se atendió cada parte de los asuntos que implican el divorcio, usando una terminología sencilla que facilita su comprensión, de lo que puede afirmarse que se garantizó una adecuada comunicación con los justiciables con una motivación pertinente.*

***En la parte decisoria:*** *el juzgador en atención a los puntos expuestos declaró FUNDADA la demanda de divorcio por causal – de separación de hecho – dispuso: disolver el vínculo matrimonial, fenecida la sociedad de gananciales, se reconoció la tenencia de la menor en favor de la demandante, y se fijó el régimen de visitas en*

*favor del padre – en condición de libre y amplio para asegurar la interacción con su menor hija, con precisión de no alterar sus actividades académicas programadas con anticipación – se dispuso que las partes reciban tratamiento psicológico para asegurar su comunicación en condición de padres de la menor, debiendo aquellos asistir ante el equipo multidisciplinario del juzgado. Se precisó el CESE de la obligación de prestación alimenticia, y el derecho sucesorio entre ambos cónyuges, E INFUNDADA la pretensión indemnizatoria.*

**Resultado 2.** *Fue emitido por la Primera Sala Civil de la Corte de la Libertad, a consecuencia de la CONSULTA. No hubo apelación de parte de los justiciables. De lo que se deduce que hubo aceptación de la decisión y los fundamentos que lo respaldan a la resolución.*

*Este punto se anotó en la parte expositiva, de la sentencia de vista, además de revelar datos que facilitan su plena identificación y diferenciación en comparación con otras resoluciones expedidas en el proceso examinado.*

*En cuanto, corresponde a la parte considerativa se anotó los siguientes aspectos relevantes:*

- *Que la consulta es procedente porque se trata de resolución – sentencia – de primera instancia sobre divorcio que declara la disolución del vínculo matrimonial. Es decir, procede por mandato legal.*
- *Se evidencia, la descripción de los actos procesales relevantes desde el inicio, lo que significa que el superior cauteló el debido proceso, con señalamiento de los presupuestos para la procedencia del divorcio por la causal indicada, - es decir que procesal y sustantivamente, es un proceso que se ajusta a los cánones de regular o debido proceso, se aplicó como referente las jurisprudencias vinculantes que fueron la Casación registrado en el TERCER Pleno Casatorio Expediente N° 4664-2010- Puno, en cuanto señala los requisitos para determinar al cónyuge perjudicado, por lo que siendo la causal de divorcio por separación de hecho, que se encuentra dentro de la Teoría del DIVORCIO REMEDIO, y no habiendo criterios discordantes con*

*los supuestos de hecho y de derecho, se procede a APROBAR la CONSULTA.*

En la parte de los considerandos o fundamentos, expone puntualmente: el cumplimiento de cada acto procesal, desde la demanda hasta la expedición de la sentencia; tomó en cuenta la pretensión planteada, los requisitos de temporalidad, objetividad y la imposibilidad de retorno por haber acabado con el elemento subjetivo – entre las partes – es decir, se constató la existencia de los presupuestos exigibles en la norma del artículo 333 inciso 12 del CC – separación por periodo ininterrumpido de cuatro años, cuestión probada en el caso; inexistencia de cohabitación – el demandado conformó nuevo hogar – imposibilidad de reconciliación; por cuanto no se evidenció la existencia de vínculo afectivo; por lo tanto se deja anotado que los hechos calzan en la denominada – divorcio sanción, incorporado a la legislación peruana mediante Ley 27495, referida al divorcio sanción; eso es que para los casos de invocar la causal es irrelevante cuál de los cónyuges haya incurrido en la causal. *Expresamente se indica: Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común), tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° de Código Civil, concordando con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo.*

En el caso se comprobó la real existencia del elemento objetivo, separación entre los cónyuges, la temporalidad, separados más de cuatro años; y el componente subjetivo, esto es la imposible posibilidad de reiniciar la unión entre las partes.

Por lo tanto, a decir del órgano jurisdiccional revisor: se afirma válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el juzgador de primera instancia, aplicó correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respeto al debido proceso.

## VI. CONCLUSIONES

Los resultados conducen a concluir que ambas sentencias fueron de muy alta calidad, de lo que se concluye:

- Se detecta la verificación de la legitimidad para obrar de cada una de las partes, caso concreto pretensión: divorcio por causal de separación de hecho, siendo así los legitimados para accionar o contradecir son los cónyuges.
- Judicatura competente, el juez del ultimo domicilio conyugal, lo que se detecta de los hechos expuestos por ambas partes: judicatura de familia, por la especialidad de la ciudad de Trujillo.
- Vía procedimental: proceso civil de conocimiento, en atención a la norma expresa numeral: 408 del Código Procesal Civil – la pretensión del divorcio y separación de hecho por las causales del artículo 333 del 1 al 12, del CC se tramita como proceso de conocimiento.
- Se dio intervención al Ministerio Público, en condición de parte, conforme ordena el numeral 481 del CC, esto es que siendo parte la fiscalía no emite dictamen.
- Respeto al debido proceso, porque se escuchó a ambas partes, se cauteló el derecho a probar, a impugnar y filtrar la decisión a través de la consulta, conforme dispone la norma procesal haciendo efectivo entonces, la pluralidad de instancia.
- En síntesis, es un proceso regular, pues se percibe la calificación jurídica de los hechos conforme establece la figura de la causal por separación de hecho, conducción en la vía procedimental correcta: proceso de conocimiento.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic2>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: [http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Gutiérrez, W., Torres, M., Esquivel J. y Gaceta Jurídica. (Noviembre, 2015). Justicia en el Perú. Cinco grandes problemas. Documento preliminar 2014-2015 Primera edición. Lima, Perú: Recuperado de: <http://www.gacetajuridica.com.pe/laley-adjuntos/INFORME-LA-JUSTICIA-EN-EL-PERU.pdf>
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. Quinta edición. México: Mc Graw Hill

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. *Investigaciones Sociales*, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojo Público (2020). Enemigo en casa: los jueces y fiscales corruptos que coparon el sistema de justicia en Perú. Recuperado de: <https://ojo-publico.com/1809/el-enemigo-en-casa-magistrados-corruptos-en-el-sistema-de-justicia>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de: [https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf\\_58f42a6adc0d60c24cda983e\\_pdf](https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supo-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf)

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2019). Línea de investigación: “Tendencias de las instituciones jurídicas” – Área de Investigación: Administración de Justicia en el Perú – Aprobado por Resolución N° 1334-2019-CU-ULADECH – Católica - Del 14 de noviembre del 2019. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación-ULADECH Católica.

Universidad de Celaya, (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Recuperado de: [http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

---

Guarniz, S. (2019). *La regulación de los beneficiarios del pago de las obligaciones alimentarias en la separación de hecho de los cónyuges y el acceso a la justicia del cónyuge demandante*. (Tesis pre grado. Universidad Privada Antenor Orrego). Recuperado de: [http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5777/1/RE\\_DERE\\_SANDRA.VENEROS\\_REGULACION.BENEFICIARIOS\\_DATOS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/5777/1/RE_DERE_SANDRA.VENEROS_REGULACION.BENEFICIARIOS_DATOS.pdf)

Medina, E. (2019). *La compensación económica al cónyuge perjudicado derivada del divorcio por causal de separación de hecho*. (Tesis pre grado. Universidad Nacional de Trujillo). Recuperado de: <http://dspace.unitru.edu.pe/bitstream/handle/UNITRU/13402/EVER%20ALEJANDRO%20MEDINA%20CABREJOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mezones, B. (2018). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, en el expediente N° 00024-2014-0-2602-JM-FC-01, del distrito judicial de Zarumilla - Tumbes. 2017*. (Tesis pre grado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/3011/CALIDA>

D\_SEPARACION%20DE%20HECHO\_Y\_SENTENCIA\_MEZONES\_COR  
DOVA\_BLANCA%20TATIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Quevedo, C. (2019). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, en el expediente N° 2003-0094-220901-JF1, del distrito judicial de San Martín - Tarapoto. 2018.* (Tesis pre grado. Universidad Católica los Ángeles de Chimbote). Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8996/DIVORCIO\\_SEPARACION\\_DE\\_HECHO\\_QUEVEDO\\_FLORES\\_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/8996/DIVORCIO_SEPARACION_DE_HECHO_QUEVEDO_FLORES_CARLOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

---

Aguila, G., & Calderón, A. (2011). *El AEIOU del Derecho - Módulo Civil*. Lima: San Marcos.

Aguilar, B. (2018). *Causales de separación y divorcio. Un enfoque doctrinario y jurisprudencial* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Ariano, E. (2011). Sobre los poderes del juez de apelación. En G. Jurídica, *Estudios sobre los medios impugnatorios en el proceso civil* (Primera ed., págs. 151-182). Lima: Gaceta Jurídica.

Arias Schreiber Barba, F., Ortiz Sánchez, I., & Peña Jumba, A. (30 de Junio de 2017). [perso.unifr.ch](http://perso.unifr.ch). Recuperado de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a\\_20171108\\_02.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20171108_02.pdf)  
Bautista, P., & Escobar, L. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bordenave, L. (2011). La regla de congruencia y su flexibilización: La necesidad del debate ideológico procesal. En E. C. Bustamante, & J. Córdova Schaefer (Ed.), *El Proceso Civil: Problemas fundamentales del proceso* (Primera ed., págs. 29-56). Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Bossert, G., & Zannoni, E. (2004). *Manual de Derecho de Familia* (Sexta ed.). Buenos Aires: Astrea.

D'Antonio, D. (1982). Divorcio. Disolución de Matrimonio. En M. Mendez, M. Lorenzo, S. Cadoche, D. D'Antonio, F. Ferrer, & C. Rolando, *Derecho de Familia* (págs. 539-576). Santa Fe: Rubinzal Culzoni. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1447/14.pdf>

Gaceta Jurídica. (2008). *El Proceso Civil en su jurisprudencia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Gaceta Jurídica. (2015). *MANUAL DEL PROCESO CIVIL. Todas las figuras procesales a través de sus fuentes doctrinarias y jurisprudenciales* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

González, G. (12 de Diciembre de 2018). *SENTENCIAS EN LENGUAJE CLARO*. Recuperado de <http://www.pensamientocivil.com.ar/doctrina/3990-sentencias-lenguaje-claro>

Jurista Editores. (2019). *Código Civil* (Setiembre 2019 ed.). Lima: Jurista Editores.  
Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Quinta ed., Vol. I). Lima: Gaceta Jurídica.

Ledesma, M. (2015). *Comentarios al Código Procesal Civil* (Quinta ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica.

Midón, G. (2014). *Manual de derecho procesal civil* (Segunda ed.). Buenos Aires: La Ley.

Monroy, J. (1992). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*, 21-31. Recuperado de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/view/15354/15809>

Mosquera, C. (2011). Flexibilización de Principios Procesales e Indemnización o Adjudicación Preferente en el Tercer Pleno Casatorio Civil. En C. S. Justicia, *Tercer Pleno Casatorio Civil* (págs. 73-78). Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/1ca71e004a1e6356a681ee91cb0ca5a5/III+Pleno+Casatorio+Civil.pdf?MOD=AJPERES>

Palacio, L. (2003). *Manual de Derecho Procesal Civil* (Decimoséptima ed.). Buenos Aires: Abeledo Perrot

Peralta, J. (1995). *Derecho de Familia en el Código Civil* (Segunda ed.). Lima: IDEMSA.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y sistemática del Código Procesal Civil* (Primera ed., Vol. I). Lima: Grijley.

Ticona, V. (2011). La motivación como sustento de la sentencia objetiva y materialmente justa. En E. C. Bustamante, & J. Córdova Schaefer (Ed.), *El Proceso Civil: Problemas fundamentales del Proceso* (Primera ed., págs. 57-82). Lima: Ediciones Caballero Bustamante.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed.). Lima: Gaceta Jurídica.

Varsi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia* (Primera ed., Vol. II). Lima: Gaceta Jurídica

1. Veramendi, E. (20 de Setiembre de 2011). *EL PETITORIO IMPLICITO EN LOS PROCESOS DE FAMILIA: A PROPÓSITO DEL TERCER PLENO CASATORIO*. Recuperado el 1 de Mayo de 2020, de <http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/http://boletinderecho.upsjb.edu.pe/articulos/Art%C3%ADculo%20-%20EL%20PETITORIO%20IMPLICITO%20EN%20LOS%20PROCESOS%20DE%20FAMILIA.pdf>

Zavaleta Rodríguez, R. (2006). Motivación de las Resoluciones Judiciales. En J. L. Castillo Alva, M. Luján Túpez, & R. Zavaleta Rodríguez, *Razonamiento Judicial. Interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales* (Segunda ed., págs. 365-524). Lima: ARA Editores.

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1:

### 2do. JUZGADO DE FAMILIA

EXPEDIENTE : 03845-  
2013-0-1601-JR-FC-02 MATERIA :  
DIVORCIO  
POR CAUSAL  
JUEZ : (...)  
ESPECIALISTA : (...)  
MINISTERIO PUBLICO : (...)  
DEMANDADO : "A"  
DEMANDANTE : "B"

#### **SENTENCIA**

**RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticinco**  
Trujillo, trece de junio Del dos mil dieciséis.

**VISTO;** El expediente signado con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco – dos mil trece, seguido por doña "B" contra "A" y el Ministerio Público sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho y otros;

#### ***FLUYE DE AUTOS. Pretensión contenida en la demanda***

Mediante escrito de folios veintitrés a treinta y tres subsanado a folios treinta y ocho a treinta y nueve, doña "B" interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial de la recurrente con el demandado y como pretensión accesoria solicita se le reconozca la tenencia de su hija "C", y se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles:

Señala que producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nació su hija "C", quien actualmente cuenta con once años de edad, posteriormente al cumplir los diecinueve años de edad contrajo matrimonio con el demandado, dedicándose exclusivamente al hogar, por cuanto el demandado le manifestó que era una obligación, fijando como domicilio conyugal en las Lomas de Huanchaco, durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado

ubicado en la calle Francisco de Zela número (...), sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado; y demás argumentos.

### ***Resolución admisoría***

Mediante resolución número dos de fecha quince de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta a cuarenta y uno se admite la demanda interpuesta por doña “B” sobre divorcio por causal de separación de hecho; y se corre traslado al demandado “A” y al representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de declarárseles rebelde en caso de incumplimiento.

### ***Contestación de la demanda por el Ministerio Público***

El señor representante del Ministerio Público contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho; y por la resolución número tres de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte de la misma.

### ***Contestación de la demanda por parte del codemandado***

Por escrito de folios sesenta y tres a sesenta y ocho, el demandado “A”, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte la demanda e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos.

Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pues por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y de su madre.

Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus

respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas encontrándose en mejor posición económica, y demás argumentos.

Por resolución número cuatro de folios sesenta y nueve se tiene por contestada la demanda por parte del demandado.

### ***Diligencias actuadas***

Por resolución número cinco de fecha catorce de marzo del dos mil catorce a folios setenta y seis, se declara saneado el proceso y por resolución número siete de fecha once de junio del dos mil catorce de folios noventa y tres a noventa y cuatro, se fijan como puntos controvertidos los siguientes:

- 1.- Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges doña “B” y “A” por la causal de separación de hecho.
- 2.- Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas.
- 3.- Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño.

Luego se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes.

Por resolución número doce de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas.

### ***Audiencia de pruebas***

A folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno continuada a folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno obra el acta de audiencia de pruebas en el que se procedió a la actuación de los medios probatorios admitidos.

### ***Informe social del demandante***

A folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno obra el informe social de la demandante.

Y por resolución número veinticuatro de folios doscientos cuarenta, se dispone que pasen los autos a Despacho para emitir sentencia.

### ***Y; CONSIDERANDO: PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.***

- 1.- Doña “B” interpone demanda de divorcio por la causal de separación de

hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial de la recurrente con el demandado y como pretensión accesorias solicita se le reconozca la tenencia de su hija "C", y se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles: Señala que producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nació su hija "C", quien actualmente cuenta con once años de edad, posteriormente al cumplir los diecinueve años de edad contrajo matrimonio con el demandado, dedicándose exclusivamente al hogar, por cuanto el demandado le manifestó que era una obligación, fijando como domicilio conyugal en Las Lomas de Huanchaco. Durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante estos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número (...) sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento, además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide la recurrente separarse del demandado mudándose a la casa de sus padres, viendo a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado. **Contestación de la demanda por el Ministerio Público. El señor representante del Ministerio Público** contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho. Contestación de la demanda por parte del co demandado Don "A", contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante la que hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente conforme se observa de la copia certificada de denuncia policial que adjunta, siendo falso que después que abandonó el hogar conyugal se hayan reconciliado pues desde el dos mil dos no volvieron a hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre, cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo "D" le demandó por alimentos. Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pues por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y su madre. Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos "D" y "E", siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandono el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de

empresas, encontrándose en mejor posición económica.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO**

**2.-** El artículo 348 del Código civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales.

**3.-** El artículo 349 del acotado código establece “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12” El artículo 333 del Código Civil, establece: “son causales de separación de cuerpos

**12.-** La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil”.

**4.-** Según el primer párrafo del artículo 350 del Código adjetivo mencionado por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, como lo prescribe el artículo 318 inciso 3 del Código civil.

**FUNDAMENTOS: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA**

**5.-** “(...) en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causa es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil” (CAS Nro. 1120-2002-Puno, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de mayo del 2002);

**6.-** Reiterada jurisprudencia nacional ha establecido los contextos en que se desarrolló la causal de separación de hecho, expresión intrínseca del divorcio remedio, estableciendo que los “legisladores, tuvieron en cuenta que su finalidad era la de resolver un problema social en el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daño a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ende, al igual que toda norma legal el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio” (“La obligación alimentaria en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho”, por Javier Edmundo Beltrán, en materia de lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009);

**7.-** La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: **i) Un elemento objetivo o material**, referido a la lectura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; **ii) Un elemento subjetivo**, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad y **iii) Un elemento temporal**, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, mas cuatro años ininterrumpidos, al existir una hija menor de edad.

**Vínculo matrimonial**

**8.-** A folios tres fluye el acta de matrimonio civil celebrado entre don “A” y “B” con fecha cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir habiendo procreado una hija antes de contraer matrimonio de nombre “C” nacida el quince de agosto del dos mil, cuya acta de nacimiento obra a folios cuatro, contando

a la fecha de la interposición de la demanda con once años de edad, y a la fecha con trece años de edad; **PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.**

**9.-** El primer punto controvertido es: Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges dona “B” y “A” por la causal de separación de hecho. Al respecto el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil como causal para solicitar el divorcio es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos; **Respecto al elemento objetivo o material:** De la revisión de los actuados fluye que la demandante ha referido que se encuentra separada de su cónyuge desde el mes de junio del dos mil cuatro, por su parte el demandado al contestar la demanda además de manifestar expresamente estar conforme con la disolución del vínculo matrimonial, señala que se encuentra separado de su cónyuge desde que ella hiciera abandono de hogar en el año dos mil dos, pues desde esa fecha no se han reconciliado. Por parte de la demandante para acreditar la separación de hecho ocurrido en el año dos mil cuatro no ha desplegado actividad probatoria pues la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar de folios cinco, data del diecisiete de Diciembre del dos mil dos, de cuyo contexto se señala que la señora “B”, denuncia que el día dieciséis de diciembre del dos mil dos a horas siete de la mañana fue agredida por su esposo “A” y en vista del maltrato físico y psicológico por parte de su esposo se ha visto obligada a retirarse del domicilio ubicado en el sector Las Lomas Mz. 40 Lte. 08 de Huanchaco a la casa de sus padres sito en la Mz. 16 – A Lte. 15 Sector Rio Seco El Porvenir. Siendo que el demandado corrobora el contenido de dicho certificado de denuncia por retiro de hogar conyugal, considerando que desde esa circunstancia no han reanudado sus relaciones conyugales; **10.-** En tal sentido se debe considerar como fecha de separación de los cónyuges el diecisiete de diciembre del dos mil dos, estando corroborado en autos que tienen domicilios distintos en la misma ciudad con el mérito de sus respectivos documentos de identidad pues según el documento nacional de identidad del demandante fotocopiado a folios dos, tiene como domicilio en la Mz. 16 Lt. 15 asentamiento Humano Villa Rosa, distrito El Porvenir, domicilio consignado también en el epígrafe de su demanda, así como en el acto de la audiencia de pruebas, siendo también el domicilio donde se efectuó la visita social conforme al informe de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno; por su parte el demandado, según la fotocopia de su documento nacional de identidad de folios cincuenta y ocho tiene como domicilio en Francisco de Zela novecientos trece, que es el mismo domicilio que consigna en el epígrafe del escrito de contestación a la demanda; por lo que establece en primer término la separación inequívoca de los cónyuges, y como fecha de separación Diciembre del dos mil dos, por lo que se ha acreditado el hecho objetivo de la separación de los cónyuges; **Respecto al elemento subjetivo,** consistente en la intención por parte de los cónyuges de continuar separados sin voluntad de reiniciar la convivencia; cabe manifestar que tal supuesto también se cumple toda vez que del escrito postulatorio de demanda corroborado con los medios probatorios actuados, se colige la voluntad inequívoca de la demandante de poner fin a su unión matrimonial, pues ha referido en los fundamentos de hecho “ que este matrimonio es completamente ficticio (...) siendo imposible reconciliación alguna con el demandado, respecto de quien ha referido que tiene una nueva familia adjuntando el acta de nacimiento de su hijo

extramatrimonial; por su parte el demandado al contestar la demanda ha solicitado expresamente que se declare fundada la demanda de divorcio, por encontrarse separados desde el dos mil dos, con la demandante, tiene un compromiso actual con quien ha conformado su familia teniendo dos hijos “D” y “E”; advirtiéndose del contexto del informe social que por parte de la demandante, también se ha constatado que tiene un segundo compromiso, producto del cual ha procreado un hijo, con quienes vive en el domicilio visitado; por lo que es claro que los cónyuges no tienen intención de reanudar sus relaciones matrimoniales **respecto al elemento temporal** la demandante pretende el divorcio por la causal de separación de hecho con el argumento que vive separada de su cónyuge “A”, por un periodo ininterrumpido desde el mes de junio del dos mil cuatro; por su parte el demandado ha reconocido al contestar la demanda que en efecto se encuentra separado de su cónyuge, refiriendo como fecha de separación desde el año dos mil dos; en tal sentido no habiéndose desplegado actividad probatoria por parte de la demandante tendiente a acreditar que la separación de su cónyuge se produjo en el mes de junio del dos mil cuatro, pues el dicho del demandado está corroborado con la copia certificada de denuncia policial de folios cinco en el cual la ahora demandante hace constar ante la autoridad policial que por las razones allí expuestas con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil dos, se ha retirado del domicilio conyugal; por lo que debe considerarse como fecha de separación diecisiete de Diciembre del dos mil dos, en tal sentido a la fecha de interposición de la demanda diez de Octubre del dos mil trece, los cónyuges ya se encontraban separados de hecho por más de cuatro años. **11.-** El segundo punto controvertido es: “Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas; **Con respecto a la Tenencia y Custodia y régimen de visitas de la niña “C”** Sobre la tenencia y custodia de la niña “C”, la demandante solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, mientras que el demandado al contestar la demanda solicita se declare la tenencia compartida refiriendo que por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y su madre. El artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, establece “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento (...). La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en busca del bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.<sup>1.</sup> El artículo 84 del acotado Código establece: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a.- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b.- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre y c.- Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña adolescente debe señalarse un régimen de visitas en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente mantener contacto con el otro progenitor”; En el caso de autos, la demandante ha acreditado que siempre ha convivido con su hija, pues a partir de la separación de hecho de su cónyuge, se retiró del hogar conyugal conjuntamente con su hija, y en representación de los derechos de su hija, inicio un proceso judicial de alimentos conforme es de verse de los actuados procesales correspondientes al expediente número tres mil

---

quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, así mismo del contexto del informe social de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno, con motivo de la visita social efectuada en el domicilio ubicado en la Mz. 16 Lt. 15 AAHH Villa Rosa El Porvenir, se ha consignado como situación actual que la demandante tiene una familia extensa funcional conformada por sus hijos y actual pareja y familia de origen de la demandante, evidenciándose en la relación materno filial, cariño, apego, afecto y cohesión entre madre e hija y viceversa; se señala también que la hija de la demandante expresa deseo de continuar junto a su madre; Así mismo en la conferencia con la adolescente “C” contenida en el acta de audiencia de folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno, refirió que vive con su mamá, sus hermanos, estudia el segundo año de secundaria, se lleva bien con su mamá, a su papá lo ve dos o tres veces al mes, a veces le llama y otras no cuando está de vacaciones se queda con su papá, pero no quiere quedarse en la casa de su papá porque siempre viaja porque toca música, y cuando se emborracha se pone mal por eso no le gusta que le den de tomar una copita, se siente bien viviendo donde está, que quiere que su papá le pase dinero porque necesita. Por lo que está determinado que la adolescente ha convivido mayor tiempo con su madre, quien además permite el contacto paterno filial, esto es que su hija interactúe con su padre; aunado a ello que el rol de madre que viene ejerciendo la demandante no ha sido cuestionado por el demandado con medio probatorio alguno; por lo que debe reconocérsele la tenencia de la adolescente “C” a favor de su madre;

Ahora con respecto a la tenencia compartida solicitada por el demandado es menester señalar que el artículo 97 del acotado Código; que señala: “El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia salvo causa debidamente justificada”. Pues de lo manifestado por ambas partes ambos coinciden en señalar que el ahora demandado ha sido requerido judicialmente para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hija conforme se corrobora con los actuados judiciales correspondientes al expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, sobre alimentos de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, suma que a decir de la demandante en el acto de la visita social no se viene cumpliendo pues refiere que tiene un atraso de un año aproximadamente y que solicitará su liquidación; versión corroborada con lo señalado por la adolescente cuando refiere “ quiero que me pase dinero porque lo necesito”, por lo que el demandado al haber sido demandado por alimentos, al solicitar la tenencia compartida de su hija, le correspondía desplegar actividad probatoria tendiente a acreditar que existe causa justificada para que no obstante haber sido obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de su hija, pueda solicitar la tenencia compartida de su hija; lo que no ha sucedido máxime si las razones por las que solicita la tenencia compartida de su hija no tiene coherencia con lo manifestado por la adolescente, al referir “ No quiero quedarme en la casa de mi papá, él siempre viaja por lo que toca música, a veces cuando se emborracha se pone mal por eso no me gusta que le den de tomar una copita”. Por lo que el demandado no ha acreditado reunir los presupuestos legales para ejercer la tenencia compartida de su hija. Sin embargo considerando que en autos está acreditado que existe identificación mutua entre el padre y su hija y viceversa la misma que debe fortalecerse por la salud emocional de la niña, pues la figura paterna es necesaria para consolidar su personalidad, seguridad y auto estima, pesar de que el padre (obligado alimentario) cumple solo parcialmente con asistir a su hija con la pensión de alimentos como se ha señalado en el informe social de la demandante esta situación no debe tomarse como determinante para no fijar un régimen de visitas, conforme también se indica por la Sala Civil

Transitoria de la Corte Suprema en la Cas. N° 2204-2013-Sullana, al señalar: “Si bien el demandado (...) no cumple en forma total con la pensión de alimentos fijada según acta de conciliación extrajudicial (...), también lo es que el mismo desatiende las necesidades del menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor”, Asimismo agrego que “el papel de este (el padre) no se agota con la sola provisión de alimentos, pues el objetivo final es el contacto directo con su hijo”; por lo que debe fijarse un régimen de visitas libre y amplio para que la niña interactúe con su padre previa coordinación con la madre, siempre y cuando no altere sus actividades académicas y quehaceres pre establecidos, como la hora de descanso; **12.- Con respecto a los alimentos a favor de la adolescente.** Ambas partes coinciden en señalar que han sostenido un proceso de alimentos, expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, por lo que carece de objeto pronunciamiento con respecto a los alimentos para la hija de las partes; **13.- Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.** En el caso de autos la obligación alimentaria debe cesar al no haberse acreditado estado de necesidad de los cónyuges, de conformidad con el artículo 350 del Código Civil, que establece “Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer”; **Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales.** Respecto a la sociedad de gananciales, durante el desarrollo del proceso las partes no han emitido pronunciamiento alguno sobre la existencia de bienes sociales. Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 378 inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado tal fenecimiento; **14.-** El tercer punto controvertido es: “Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño”. La demandante en su escrito de demanda solicita se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles por considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación; Señalando que durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número novecientos trece, sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide la recurrente separarse del demandado mudándose a la casa de sus padres, viendo a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija, mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo; Por su parte el demandado solicita que se declare infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante quien hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente, siendo falso que después que abandono el hogar conyugal se hayan reconciliado pues desde el dos mil dos no volvieron hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija; siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos; y lo que pretende es

---

desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria de la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas, encontrándose en mejor posición económica. Al respecto todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario, aunque no se hubiese solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite **(CAS N° 606-2003, publicada el día 01-12- 2003)**. Es decir, el artículo 345 – A del Código Civil no contiene el mandato imperativo de fijar una indemnización, pues esta se encuentra supeditada en primer lugar, a la determinación del cónyuge perjudicado y en segundo lugar a la determinación de la inestabilidad económica de este. Al respecto en el Tercer Plano Casatorio Civil<sup>2</sup> se ha señalado como precedente judicial en el punto 3.4 lo siguiente: “En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, sino existiera elementos de convicción necesario para ello. Es menester acotar al respecto la precisión que ha efectuado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 00782-2013-PA/TC caso Juana Américo Isla Villanueva, de fecha veinticinco de Marzo del año en curso, en el fundamento 12 cuando señala lo siguiente: “ (...) este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza el Juez en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarada en rebeldía”; el cual tiene relación con el punto tres punto dos del fallo de la casación número 4664-2010-Puno, en el que se señala que: De oficio, el Juez de primera instancia se pronuncia sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios (..) para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a).- el grado de afectación emocional o psicológica; b.- la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad,

ante el incumplimiento del cónyuge perjudicado; d.- si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes. (...) La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí". (resaltado es agregado); En el caso de autos, la demandante no ha desplegado actividad probatoria tendiente a acreditar que ha resultado ser la cónyuge más perjudicada con la separación, pues si bien alega que se alejó del hogar conyugal por haber sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado como se señala en las razones que expone al momento de formular la denuncia por retiro voluntario del hogar,<sup>3</sup> también lo es que dicha denuncia sólo contiene su dicho no probado con medio probatorio idóneo pues se desconoce de la existencia de proceso judicial en el que se haya declarado responsable de violencia familiar al demandado en perjuicio de la demandante; máxime si el demandado al contestar la demanda niega haber violentado a la demandante; atribuyendo por el contrario que el retiro del domicilio conyugal por parte de la demandante se produjo para desatenderse de sus obligaciones conyugales. Y si bien se ha acreditado que la demandante en el año dos mil nueve dio inicio al proceso judicial de alimentos, este, se dio inicio mucho tiempo después de haberse producido la separación de hecho de los cónyuges, lo que da a entender que con anterior a dicho año el demandado habría cumplido con sus obligaciones como en efecto alega al contestar la demanda, pues en dicha oportunidad el demandado ha referido como se tiene anotado precedentemente que la demanda se interpuso al haber tomado conocimiento la demandante de un nuevo compromiso del demandado;

**15.-** Así mismo para desvirtuar la versión de la demanda en el sentido que afirma en su demanda que como esposa renunció a sus aspiraciones de desarrollo personal y profesional pues a pedido del demandado se dedicó exclusivamente a su hogar y familia; el demandado ha ofrecido como medios probatorios los informes que deberían emitir el Instituto de Cosmetología AR-FER, el Instituto de Computación IICER e informes de la Universidad Privada la Católica; obrando a folios ciento catorce, el informe emitido por el Instituto de Computación IICER, de cuya revisión se colige que doña Jenny "B", se encuentra registrada como alumna en el ciclo básico del área de computación e informática, habiendo llegado a concluir sus estudios del primer módulo del área ocupacional de ofimática; a folios ciento diecinueve obra el informe emitido por el secretario general de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por la cual informa que doña "B" optó el título profesional de licenciada en administración y finanzas en dicha casa superior de estudios, conforme se corrobora con el título profesional que obra en fotocopia legalizada a folios cien y a folios doscientos diez, obra informes que obran de folios ciento catorce obra el informe emitido por Ar - FER Educa en el que se indica que la señorita "B", no registra matrícula alguna. **16.-** De lo referido se establece que la separación de hecho de las partes, en caso de la demandante no le ha ocasionado perjuicio personal y profesional, pues se ha acreditado, con los informes emitidos que ha contado con los recursos personales y materiales para cursar estudios superiores habiendo obtenido un título profesional además de haber estudiado carreras técnicas. **17.-** Así mismo en autos está acreditado que ambos cónyuges, han infringido el deber de fidelidad que impone la institución del matrimonio, pues encontrándose vigente el vínculo matrimonial, han procreado hijos con tercera persona ajena a su cónyuge respectivamente; conforme es de verse del acta de nacimiento de folios diecisiete correspondiente al hijo procreado por el demandado con persona ajena a su cónyuge; por parte de la demandante, en el informe

social de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno se ha constatado aunado al dicho de la demandante, que sostiene una relación convivencial con tercera persona con quien ha procreado un hijo; ambos hijos procreados durante la vigencia del vínculo matrimonial. En este contexto en el caso de autos, del caudal probatorio anexado por la parte demandante, se advierte que los cónyuges no han acreditado la condición de cónyuges más perjudicados más perjudicados con la separación, por lo que no amerita establecer un monto indemnizatorio;

**DECISIÓN:**

Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez el Segundo Juzgado de Familia administrando justicia a nombre de la Nación:

**RESUELVE:**

1.- Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” y **EL MINISTERIO PÚBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES;

2.- **RECONOZCO** la tenencia de la adolescente “C”, a favor de su madre doña “B”; manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres;

3.- **FIJO** un régimen de visitas libre y amplio para que don “A” interactúe con su hija “C” siempre y cuando no altere sus actividades académicas u otras programadas con antelación, en tal sentido los padres deben restablecer la comunicación pues el régimen de visitas se efectivizara previa coordinación; en tal sentido **ORDENO** que los padres de la adolescente reciban tratamiento psicológico para resolver la comunicación como padres que permita viabilizar el régimen de visitas debiendo apersonarse cada uno al psicólogo (a) adscrito al equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia.

4.- Respecto a los alimentos a favor de la referida adolescente debe estarse a lo resuelto en el expediente 3574-2009, seguido entre las mismas partes;

5.- **ORDENO** el **CESE** de la obligación alimentaria entre cónyuges, perdiendo el derecho de heredar entre sí.

6.- **INFUNDADA** la pretensión de indemnización por daño personal y moral solicitada por la demandante, sin objeto fijar monto indemnizatorio por no existir cónyuge más perjudicado con la separación de hecho;

7.- En caso de no ser apelada la presente resolución, **REMITASE**, en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención, y ejecutoriada que sea, **CURSESE** los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad y/o RENIEC para la anotación correspondiente; y **REMITASE** los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de la Provincia de Trujillo. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde. - se expide la presente resolución al término de las vacaciones concedidas a la suscrita Juez.

Corte Superior de Justicia de La Libertad Primera Sala Civil

---

**EXPEDIENTE** : 03845 – 2013 – 0- 1601 – JR – FC - 02 DEMANDANTE  
: “B”  
**DEMANDADO** : “A”  
**MATERIA** : DIVORCIO POR CAUSAL  
**RESOLUCIÓN NÚMERO:** VEINTISIETE

#### SENTENCIA DE VISTA

En la ciudad de Trujillo a los **veintidós días del mes de agosto del año dos mil dieciséis**; la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad integrada por los Jueces Superiores: (...)(**Presidente**); (...); y, actuando como

secretaria: (...): producida la votación, emiten la siguiente sentencia de vista.

#### I. ASUNTO:

Es materia de consulta la sentencia contenida en la resolución número **VEINTICINCO** de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis (fs. 250/269), en el extremo que resuelve: “**I.- Declarando FUNDADA en parte la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” y EL MINISTERIO PÚBLICO sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, DECLARADO DISUELTO EL VÍNVULO MATRIMONIAL contraído entre los cónyuges mencionados el día cinco de Octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES”.**

#### II. CUESTIONES JUDÍDICAS REVELANTES

El problema jurídico a resolver por este Tribunal Superior estriba en determinar si la sentencia, no apelada, en el extremo que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, ha sido expedida respetando el principio del debido proceso.

#### III. ARGUMENTOS DEL COLEGIADO: Cuestión previa.

3.1. A través del Oficio N° 858-2016-2JFT-LERC-3845-2013-FC (fs. 273), se eleva en consulta la sentencia que declara fundada la demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, al no ser apelada por las partes procesales, por tanto, corresponde emitir pronunciamiento conforme a lo prescrito por el artículo 359 del Código Civil que enuncia: “**si no se apela la sentencia que declara el divorcio, ésta será consultada, con excepción de aquella que declara el divorcio en mérito de la sentencia de separación convencional**” concordante con el artículo 408° inciso 4° del Código Procesal Civil que prescribe: “**La consulta sólo procede contra las siguientes resoluciones de primera instancia que no son apeladas: (...) 4) Las demás que la ley señala**”.

**La consulta.** El Colegiado comprende que la institución de la consulta es un instrumento procesal de control de resoluciones judiciales por el cual la instancia superior conoce en ciertos casos, expresamente contemplados en la ley, lo resuelto por el inferior jerárquico, que no ha sido objeto de impugnación por parte de los justiciables o sus representantes. Para tal efecto, son elevados los autos de oficios por el Juez; además, constituye un trámite obligatorio en los supuestos que determina el ordenamiento jurídico y está dirigida a prevenir la posibilidad del error judicial, que resultaría significativa si la cuestión litigiosa se debatiera en una sola instancia, operara en situaciones sumamente relevantes o en procesos donde puede producirse indefensión u otra situación grave para los intereses de las partes.

#### **Debido proceso adjetivo.**

- 3.2. A fin de verificar el respeto a la garantía constitucional de debido proceso adjetivo que debe regir en el proceso de divorcio, se evidencia que: **a)** El 10 de octubre del 2013 (fs. 23/23, subsanada a fs. 38/39), “B” interpone demanda de - entre otras pretensiones - divorcio por causal de separación de hecho contra “A” y el Ministerio Público; **b)** mediante resolución número dos fechas 15 de noviembre del 2013 (fs. 40/41), se admite la demanda y se traslada al demandado y al Ministerio Público; **c)** el 28 de noviembre del 2013 (fs. 47/48), el Representante del Ministerio Público contesta la demanda; **d)** el 15 enero del 2014 (fs. 63/68), “A” contesta la demanda solicitando se declare fundada en el extremo del divorcio e infundada en los demás; **e)** por resolución número cinco de fecha 14 de marzo del 2014 (fs. 76), se declara la existencia de una relación jurídica procesal válida y saneando el proceso; **f)** mediante resolución número siete de fecha 11 de junio del 2014 (fs. 93/94), se fijan los puntos controvertidos y se admiten los medios probatorios; **g)** el 19 marzo del 2015 (fs.139/141), se realiza la audiencia de pruebas y el 16 de junio del 2015 (fs. 160/161), se efectúa su continuación; **h)** mediante sentencia contenida en la resolución número veinticinco de fecha 13 junio del 2016 (fs. 250/269), entre otros aspectos, se declara fundada la demanda en el extremo del divorcio por causal de separación de hecho; sentencia que, según los cargos de notificación obrantes de folios 270 a 272, fue debidamente notificada a los sujetos de la relación procesal. Por tanto, en razón a este ítem procedimental, el Colegiado llega a la convicción que en este proceso se ha respetado los estándares mínimos del debido proceso garantizados de esta manera el derecho de defensa de las partes, de ofrecer pruebas, intermediación.

#### **El debido proceso sustantivo**

- 3.3. El divorcio es la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarado judicialmente al haberse incurrido en algunas de las causales preventivas por la ley: siendo que con divorcio se pone fin a los deberes conyugales y la sociedad de Gananciales, si es que los cónyuges optaron por este régimen patrimonial; por tal razón, el Código Civil en el artículo 348 establece que “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio”.
- 3.4. En doctrina se reconocen dos sistemas de disolución del vínculo matrimonial: El divorcio sanción y el divorcio remedio. Nuestro Código Civil, con la modificatoria introducida por la Ley 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, Al regular tanto las causales inculpatorias como las no inculpatorias, configurando el divorcio sanción y el divorcio remedio (Fundamento N° 20 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República – Expediente N°4664-2010-PUNO). El divorcio sanción, es aquel que considera sólo a uno de los cónyuges – o ambos- como responsable de la disolución del vínculo matrimonial por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que interpone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa, y que trae como consecuencia la sanción del culpable que se proyecta en diversos aspectos, como son la pérdida de los derechos hereditarios, de los derechos alimentarios, de la patria potestad, entre otros. El divorcio remedio, por su parte, “Es aquel en el que el juzgador se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de tipificar la conducta culpable que puede ser imputable a alguno de ellos. Aquí, el divorcio no importa ni trae consigo una sanción a las partes, sino la solución del caso en el cual la relación conyugal se ha quebrado de forma irrevocable y no se cumplen los fines del matrimonio”. (Fundamentos N° 22 y 23 de la sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio Civil de la Corte Suprema de la República – Expediente N°4664-2010-PUNO). Con la modificación contenida en la Ley N° 27495, nuestra legislación acoge dos sistemas dentro de la institución de divorcio: a) subjetivo o de culpa del cónyuge; b) objetivo, basado en la ruptura de la vida matrimonial.
- 3.5. Nuestro ordenamiento regular un sistema como causales de divorcio aquellas contempladas igualmente para la separación de cuerpos (artículo 333 del Código Civil). Las causales detalladas en los inicios 1 al 11 se circunscriben a la clasificación del divorcio- sanción, en la medida que importan actos imputables a título de dolo o culpa a uno de los cónyuges que violentan los

deberes que impone el matrimonio (La verificación de estas causales está sujeta a probanza de las partes y a la valoración razonada del juzgador). Las causales referidas en los incisos 12 y 13 se engloban dentro de la clasificación del divorcio—remedio, desde que existe objetivamente la separación de los cónyuges sin voluntad alguna de reconciliación, evidenciándose así el fracaso de la unión matrimonial (Ninguno de estos supuestos requiere la acreditación de los hechos o causas que derivaron en la separación de los cónyuges, limitándose al Juez a constatar el hecho objetivo del cese definitivo de la cohabitación por el periodo que establece la ley). Por lo que, nuestro sistema jurídico se adscribe a un modelo mixto en el que se acoge tanto causales de divorcio-sanción como de divorcio-remedio, adaptándose así al curso de las doctrinas modernas.

3.6. Una de las causales de divorcio está determinada por la separación de hecho (Es la constatación fehaciente que debe hacer el juzgado a fin de acreditar que los cónyuges han optado en los hechos por apartarse el uno del otro, dejando de lado el deber marital de la convivencia y de la vida en común), tal como lo establece el inciso 12 del artículo 333° de Código Civil, concordando con el artículo 349° del mismo cuerpo normativo. La Corte Suprema de Justicia de la República en reiteradas jurisprudencias ha referido que esta causal es: “(...) la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos”. Para que se configure dicha causal es necesaria la concurrencia de tres elementos: a) Elemento cónyuges (que se produzca el quebramiento permanente y definitivo de la convivencia, sin solución de continuidad, es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida común; b) Elemento psicológico, el cual está referido a la intención cierta, indubitable, de uno o de ambos cónyuges de no continuar con la vida en común (no existe voluntad alguna en los cónyuges para reanudar la comunidad de vida); y, c) Elemento temporal, constituido por el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal, el mismo que debe permitir apreciar el carácter de permanencia de la falta de convivencia (haber transcurrido un período ininterrumpido de separación fáctica de dos años, cuando los cónyuges no tengan hijos menores de edad y cuatro años si los tuvieran).

4. En el caso concreto, corresponde verificar el cumplimiento de los elementos antes aludidos, así tenemos que: Respecto al elemento objetivo o material se debe precisar que está probado que el 05 de octubre de 2002 (Acta de Matrimonio – folios 03) la demandante y el demandado contrajeron matrimonio ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir; asimismo, que ambas partes se encuentran separadas desde el 17 de diciembre del 2002, conforme así se desprende de la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario del hogar (fs. 05) y del reconocimiento del demandado al contestar la demanda. Si bien la actora sostiene que la separación definitiva aconteció en el año 2004; sin embargo, no existe medio probatorio alguno que acredite ello, máxime si el demandado niega tal afirmación, por lo tanto, los cónyuges se encuentran separados desde el 17 de diciembre del 2002, fecha que así aparece acreditada e incluso reconocida por el demandado. Por lo tanto, estos datos objetivos permiten llegar a una convicción racional que entre la demandante y el demandado existe separación corporal.

4.1. Referente al elemento psicológico o su subjetivo está probado que la demandante no tiene intención de reiniciar la convivencia, toda vez que en el escrito postulatorio, refiere su voluntad de poner fin al vínculo matrimonial; por su parte, el cónyuge demandado se muestra de acuerdo con la declaración del divorcio, tanto en su contestación de demanda como en su conducta procesal al no impugnar la sentencia. Respecto al elemento temporal, está probado a partir de datos objetivos que fluyen de los medios probatorios que existe una separación por un período superior a cuatro años. En consecuencia, concurren los postulados del divorcio por causal de separación de hecho.

4.2. Estando a las razones citadas, se afirma válidamente que no existe lesión al debido proceso sustantivo por cuanto el A quo aplica correctamente el supuesto de hecho pertinente a hechos probados en el proceso y, a la vez, reconstruye correctamente los hechos incorporados al debate judicial. Por tanto, el Colegiado llega a la convicción racional que la sentencia consultada cumple con estándares de respecto al debido proceso sustantivos.

**Conclusión:**

5. Por los argumentos antes proferidos, de la revisión de los actuados y del análisis de la sentencia se llega a la conclusión que la misma ha sido expedida con arreglo al principio del debido proceso, pues, el A quo ha justificado correctamente la premisa normativa y fáctica, realizando una correcta subsunción de los hechos a las condiciones de aplicación de las normas aplicables al caso concreto; por tanto, al Colegiado solo le queda aprobar la sentencia estimatoria en cuanto al divorcio por separación de hecho, cuyo fallo al no ser apelado, ha venido en consulta, máxime si se ha respetado normas del artículo 139 incisos 3 y 5 de la Constitución Política del Estado y artículo 50 y 122 incisos 3° y 4° del Código Procesal Civil.

**IV. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, los Jueces Superiores Titulares de la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, **DECIDIMOS:**

- 4.1. **APROBAR** la sentencia insertada en la resolución judicial número **VEINTICINCO** de fecha trece de junio del año dos mil dieciséis (fs. 250/269), en el extremo que resuelve: “**I.-** Declarando **FUNDADA en parte** la demanda interpuesta por doña “**B**” contra “**A**” y **EL MINISTERIO PÚBLICO** sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho en consecuencia, **DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL** contraído entre los cónyuges mencionados el día cinco de Octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. **En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL RÉGIMEN DE LA SOCIEDAD GANANCIALES**”.
- 4.2. **NOTIFÍQUESE** a las partes conforme a ley; y los devolvieron al Juzgado de origen. **Ponerte Señor (...)**  
**S.S**

## ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p><b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b></p> <p><b>4. El</b></p>

		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>		<b>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i>
			<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i>

**Aplica sentencia de segunda instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación</b>/o la consulta. 3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación</b>/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante</b>/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p>

			<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a</i></p>

				<p>ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>
		<p><b>RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa)</p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)</b> (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</p>

			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<ol style="list-style-type: none"><li>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</li><li>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</li><li>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</li><li>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</li><li>5. Evidencia <b>claridad</b>: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</li></ol>
--	--	--	--	--

**ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS  
(Lista de cotejo)**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.** **Si cumple/No cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.** **Si cumple/No cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes.** **Si cumple/No cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **1. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez.) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

### **3. Parte resolutive**

#### **2.3. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.** *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.** **Si cumple/No cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **No cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

#### **2.4. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple/No cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.** **Si cumple/No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación/o la consulta** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta.** **Si cumple/No cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple/No cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.** **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de*

*tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple*

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión*

que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

### 3. PARTE RESOLUTIVA

#### 3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia **claridad** (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple/No cumple**

#### 3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian **claridad**: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple/No cumple**

## ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial

existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

#### Cuadro 3

#### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones

identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta
- [ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta
- [ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana
- [ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja
- [ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana

Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✦ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

### 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

**Cuadro 5**

#### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20] Muy alta	

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

## 6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9 - 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al

concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

**Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

**ANEXO 5. CUADROS DESCRIPTIVOS DE LA OBTENCIÓN DE RESULTADOS DE LA CALIDAD DE LAS SENTENCIAS**

**Anexo 5.1: calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte expositiva de sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
<p align="center"><b>Introducción</b></p> <p><b>2do. JUZGADO DE FAMILIA</b></p> <p>EXPEDIENTE : 03845-2013-0-1601-JH</p> <p>JUEZ : (...)</p> <p>ESPECIALISTA : (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO : (...)</p> <p>DEMANDADO : “A”</p> <p>DEMANDANTE : “B”</p> <p><b><u>SENTENCIA.</u></b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticinco.</b></p> <p>Trujillo, trece de junio Del dos mil dieciséis.</p> <p><b>VISTO;</b> El expediente signado con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco – dos mil trece, seguido por doña “B” contra “A” y el Ministerio Público sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho y otros; FLUYE DE AUTOS <b>Pretensión contenida en la demanda.</b> Mediante escrito de folios veintitrés a treinta y tres subsanado a folios treinta y ocho a treinta y nueve, doña “B”</p>	<p><b>1.</b> El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p>	<p><b>X</b></p>									<p><b>10</b></p>	

	<p>interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial de la recurrente con el demandado y como pretensión accesoria solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, y se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles: Señala que producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nació su hija “C”, quien actualmente cuenta con once años de edad, posteriormente al cumplir los diecinueve años de edad contrajo matrimonio con el demandado, dedicándose exclusivamente al hogar, por cuanto el demandado le manifestó que era una obligación, fijando como domicilio conyugal en las Lomas de Huanchaco, durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número novecientos trece, sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado; y demás argumentos. <b>Resolución admisoría.</b> Mediante resolución número dos de fecha quince de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta a cuarenta y uno se admite la demanda interpuesta por</p>	<p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>doña “B” sobre divorcio por causal de separación de hecho; y se corre traslado al demandado “A” y al representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de declarárseles rebelde en caso de incumplimiento. <b>Contestación de la demanda por el Ministerio Público</b> El señor representante del Ministerio Público contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho; y por la resolución número tres de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte de la misma. <b>Contestación de la demanda por parte del codemandado.</b> Por escrito de folios sesenta y tres a sesenta y ocho, el demandado “A”, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte la demanda e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos.  Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pus</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b>  2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b>  3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b>  4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos,</i></p>					<b>X</b>					

<p>por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y de su madre. Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas encontrándose en mejor posición económica, y demás argumentos. Por resolución número cuatro de folios sesenta y nueve se tiene por contestada la demanda por parte del demandado. <b>Diligencias actuadas.</b> Por resolución número cinco de fecha catorce de marzo del dos mil catorce a folios setenta y seis, se declara saneado el proceso y por resolución número siete de fecha once de junio del dos mil catorce de folios noventa y tres a noventa y cuatro, se fijan como <b>puntos controvertidos los siguientes:</b> 1.- Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges doña “B” y “A” por la causal de separación de hecho. 2.- Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas. 3.- Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño. Luego se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes. Por resolución número doce de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas. <b>Audiencia de pruebas</b> A folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno continuada a folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno obra el acta de audiencia de pruebas en el que se procedió a la actuación de los medios probatorios admitidos. <b>Informe social del demandante</b> A folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno obra el informe social de la demandante. Y por resolución número veinticuatro de folios doscientos cuarenta, se dispone que pasen los autos a Despacho para emitir sentencia.</p>	<p><i>tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.2: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13-16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p><b>CONSIDERANDO: PRETENSIÓN CONTENIDA EN LA DEMANDA.</b></p> <p>1.- Doña “B” interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial de la recurrente con el demandado y como pretensión accesoria solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, y se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles: Señala que producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nació su hija “C”, quien actualmente cuenta con once años de edad, posteriormente al cumplir los diecinueve años de edad contrajo matrimonio con el demandado, dedicándose exclusivamente al hogar, por cuanto el demandado le manifestó que era una obligación, fijando como domicilio conyugal en Las Lomas de Huanchaco. Durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse se sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante estos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número (...) sin embargo al</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					X					

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>año nuevamente el demandado empezó a ser violento, además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide la recurrente separarse del demandado mudándose a la casa de sus padres, viendo a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado.</p> <p><b>Contestación de la demanda por el Ministerio Público. El señor representante del Ministerio Público</b> contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho. Contestación de la demanda por parte del co demandado Don “A”, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante la que hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente conforme se observa de la copia certificada de denuncia policial que adjunta, siendo falso que después que abandonó el hogar conyugal se hayan reconciliado pues desde el dos mil dos no volvieron a hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre, cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos. Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pues por su edad necesita del cuidado y</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>					X					20

<p>atención de su padre y su madre. Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”, siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandono el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas, encontrándose en mejor posición económica.</p> <p><b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO 2.-</b> El artículo 348 del Código civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales. <b>3.-</b> El artículo 349 del acotado código establece “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12” El artículo 333 del Código Civil, establece: “son causales de separación de cuerpos 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil”. <b>4.-</b> Según el primer párrafo del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>artículo 350 del Código adjetivo mencionado por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, como lo prescribe el artículo 318 inciso 3 del Código civil.</p> <p><b>FUNDAMENTOS: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA 5.-</b> “(...) en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causa es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta aplicable el artículo 335 del Código Civil” (CAS Nro. 1120-2002-Puno, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de mayo del 2002); <b>6.-</b> Reiterada jurisprudencia nacional ha establecido los contextos en que se desarrolló la causal de separación de hecho, expresión intrínseca del divorcio remedio, estableciendo que los “legisladores, tuvieron en cuenta que su finalidad era la de resolver un problema social en el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daño a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ende, al igual que toda norma legal el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio” (“La obligación alimentaria en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho”, por Javier Edmundo Beltrán, en materia de lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009); <b>7.-</b> La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presupuestos: <b>i) Un elemento objetivo o material</b>, referido a la lectura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; <b>ii) Un elemento subjetivo</b>, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad <b>y iii) Un elemento temporal</b>, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, mas cuatro años ininterrumpidos, al existir una hija menor de edad. <b>Vínculo matrimonial 8.-</b> A folios tres fluye el acta de matrimonio civil celebrado entre don “A” y “B” con fecha cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir habiendo procreado una hija antes de contraer matrimonio de nombre “C” nacida el quince de agosto del dos mil, cuya acta de nacimiento obra a folios cuatro, contando a la fecha de la interposición de la demanda con once años de edad, y a la fecha con trece años de edad; <b>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS.</b></p> <p><b>9.-</b> El primer punto controvertido es: Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges dona “B” y “A” por la causal de separación de hecho. Al respecto el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil como causal para solicitar el divorcio es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos; <b>Respecto al elemento</b></p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>objetivo o material:</b> De la revisión de los actuados fluye que la demandante ha referido que se encuentra separada de su cónyuge desde el mes de junio del dos mil cuatro, por su parte el demandado al contestar la demanda además de manifestar expresamente estar conforme con la disolución del vínculo matrimonial, señala que se encuentra separado de su cónyuge desde que ella hiciera abandono de hogar en el año dos mil dos, pues desde esa fecha no se han reconciliado. Por parte de la demandante para acreditar la separación de hecho ocurrido en el año dos mil cuatro no ha desplegado actividad probatoria pues la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar de folios cinco, data del diecisiete de Diciembre del dos mil dos, de cuyo contexto se señala que la señora “B”, denuncia que el día dieciséis de diciembre del dos mil dos a horas siete de la mañana fue agredida por su esposo “A” y en vista del maltrato físico y psicológico por parte de su esposo se ha visto obligada a retirarse del domicilio ubicado en el sector Las Lomas Mz. 40 Lte. 08 de Huanchaco a la casa de sus padres sito en la Mz. 16 – A Lte. 15 Sector Rio Seco El Porvenir. Siendo que el demandado corrobora el contenido de dicho certificado de denuncia por retiro de hogar conyugal, considerando que desde esa circunstancia no han reanudado sus relaciones conyugales; <b>10.-</b> En tal sentido se debe considerar como fecha de separación de los cónyuges el diecisiete de diciembre del dos mil dos, estando corroborado en autos que tienen domicilios distintos en la misma ciudad con el mérito de sus respectivos documentos de identidad pues según el documento nacional de identidad del demandante fotocopiado a folios dos, tiene como domicilio en la Mz. 16 Lt. 15 asentamiento Humano Villa Rosa, distrito El Porvenir, domicilio consignado también en el epígrafe de su demanda, así como en el acto de la audiencia de pruebas, siendo también el domicilio donde se efectuó la visita social conforme al informe de folios ciento sesenta y ocho</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>a ciento setenta y uno; por su parte el demandado, según la fotocopia de su documento nacional de identidad de folios cincuenta y ocho tiene como domicilio en Francisco de Zela novecientos trece, que es el mismo domicilio que consigna en el epígrafe del escrito de contestación a la demanda; por lo que establece en primer término la separación inequívoca de los cónyuges, y como fecha de separación Diciembre del dos mil dos, por lo que se ha acreditado el hecho objetivo de la separación de los cónyuges; <b>Respecto al elemento subjetivo</b>, consistente en la intención por parte de los cónyuges de continuar separados sin voluntad de reiniciar la convivencia; cabe manifestar que tal supuesto también se cumple toda vez que del escrito postulatorio de demanda corroborado con los medios probatorios actuados, se colige la voluntad inequívoca de la demandante de poner fin a su unión matrimonial, pues ha referido en los fundamentos de hecho “ que este matrimonio es completamente ficticio (...) siendo imposible reconciliación alguna con el demandado, respecto de quien ha referido que tiene una nueva familia adjuntando el acta de nacimiento de su hijo extramatrimonial; por su parte el demandado al contestar la demanda ha solicitado expresamente que se declare fundada la demanda de divorcio, por encontrarse separados desde el dos mil dos, con la demandante, tiene un compromiso actual con quien ha conformado su familia teniendo dos hijos “D” y “E”; advirtiéndose del contexto del informe social que por parte de la demandante, también se ha constatado que tiene un segundo compromiso, producto del cual ha procreado un hijo, con quienes vive en el domicilio visitado; por lo que es claro que los cónyuges no tienen intención de reanudar sus relaciones matrimoniales <b>respecto al elemento temporal</b> la demandante pretende el divorcio por la causal de separación de hecho con el argumento que vive separada de su cónyuge “A”, por un periodo ininterrumpido desde el mes de junio del dos mil cuatro; por su parte el demandado ha</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>reconocido al contestar la demanda que en efecto se encuentra separado de su cónyuge, refiriendo como fecha de separación desde el año dos mil dos; en tal sentido no habiéndose desplegado actividad probatoria por parte de la demandante tendiente a acreditar que la separación de su cónyuge se produjo en el mes de junio del dos mil cuatro, pues el dicho del demandado está corroborado con la copia certificada de denuncia policial de folios cinco en el cual la ahora demandante hace constar ante la autoridad policial que por las razones allí expuestas con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil dos, se ha retirado del domicilio conyugal; por lo que debe considerarse como fecha de separación diecisiete de Diciembre del dos mil dos, en tal sentido a la fecha de interposición de la demanda diez de Octubre del dos mil trece, los cónyuges ya se encontraban separados de hecho por más de cuatro años. <b>11.-</b> El segundo punto controvertido es: “Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas; <b><u>Con respecto a la Tenencia y Custodia y régimen de visitas de la niña “C”</u></b> Sobre la tenencia y custodia de la niña “C”, la demandante solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, mientras que el demandado al contestar la demanda solicita se declare la tenencia compartida refiriendo que por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y su madre. El artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, establece “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento (...). La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>favorables al menor y en busca del bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.<sup>1</sup> El artículo 84 del acotado Código establece: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a.- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b.- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre y c.- Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña adolescente debe señalarse un régimen de visitas en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente mantener contacto con el otro progenitor”; En el caso de autos, la demandante ha acreditado que siempre ha convivido con su hija, pues a partir de la separación de hecho de su cónyuge, se retiró del hogar conyugal conjuntamente con su hija, y en representación de los derechos de su hija, inicio un proceso judicial de alimentos conforme es de verse de los actuados procesales correspondientes al expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, así mismo del contexto del informe social de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno, con motivo de la visita social efectuada en el domicilio ubicado en la Mz. 16 Lt. 15 AAHH Villa Rosa El Porvenir, se ha consignado como situación actual que la demandante tiene una familia extensa funcional conformada por sus hijos y actual pareja y familia de origen de la demandante, evidenciándose en la relación materno filial, cariño, apego, afecto y cohesión entre madre e hija y viceversa; se señala también que la hija de la demandante expresa deseo de continuar junto a su madre; Así mismo en la conferencia con la adolescente “C” contenida en el acta de audiencia</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno, refirió que vive con su mamá, sus hermanos, estudia el segundo año de secundaria, se lleva bien con su mamá, a su papá lo ve dos o tres veces al mes, a veces le llama y otras no cuando está de vacaciones se queda con su papá, pero no quiere quedarse en la casa de su papá porque siempre viaja porque toca música, y cuando se emborracha se pone mal por eso no le gusta que le den de tomar una copita, se siente bien viviendo donde está, que quiere que su papá le pase dinero porque necesita. Por lo que está determinado que la adolescente ha convivido mayor tiempo con su madre, quien además permite el contacto paterno filial, esto es que su hija interactúe con su padre; aunado a ello que el rol de madre que viene ejerciendo la demandante no ha sido cuestionado por el demandado con medio probatorio alguno; por lo que debe reconocérsele la tenencia de la adolescente “C” a favor de su madre;</p> <p>Ahora con respecto a la tenencia compartida solicitada por el demandado es menester señalar que el artículo 97 del acotado Código; que señala: “El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia salvo causa debidamente justificada”. Pues de lo manifestado por ambas partes ambos coinciden en señalar que el ahora demandado ha sido requerido judicialmente para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hija conforme se corrobora con los actuados judiciales correspondientes al expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, sobre alimentos de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, suma que a decir de la demandante en el acto de la visita social no se viene cumpliendo pues refiere que tiene un atraso de un año aproximadamente y que solicitará su liquidación; versión corroborada con lo señalado por la adolescente cuando refiere “</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quiero que me pase dinero porque lo necesito”, por lo que el demandado al haber sido demandado por alimentos, al solicitar la tenencia compartida de su hija, le correspondía desplegar actividad probatoria tendiente a acreditar que existe causa justificada para que no obstante haber sido obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de su hija, pueda solicitar la tenencia compartida de su hija; lo que no ha sucedido máxime si las razones por las que solicita la tenencia compartida de su hija no tiene coherencia con lo manifestado por la adolescente, al referir “ No quiero quedarme en la casa de mi papá, él siempre viaja por lo que toca música, a veces cuando se emborracha se pone mal por eso no me gusta que le den de tomar una copita”. Por lo que el demandado no ha acreditado reunir los presupuestos legales para ejercer la tenencia compartida de su hija. Sin embargo considerando que en autos está acreditado que existe identificación mutua entre el padre y su hija y viceversa la misma que debe fortalecerse por la salud emocional de la niña, pues la figura paterna es necesaria para consolidar su personalidad, seguridad y auto estima, pesar de que el padre (obligado alimentario) cumple solo parcialmente con asistir a su hija con la pensión de alimentos como se ha señalado en el informe social de la demandante esta situación no debe tomarse como determinante para no fijar un régimen de visitas, conforme también se indica por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Cas. N° 2204-2013-Sullana, al señalar: “Si bien el demandado (...) no cumple en forma total con la pensión de alimentos fijada según acta de conciliación extrajudicial (...), también lo es que el mismo desatiende las necesidades del menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor”, Asimismo agrego que “el papel de este (el padre) no se agota con la sola provisión de alimentos, pues el objetivo final es el contacto directo con su hijo”; por lo que debe fijarse un</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>régimen de visitas libre y amplio para que la niña interactúe con su padre previa coordinación con la madre, siempre y cuando no altere sus actividades académicas y quehaceres pre establecidos, como la hora de descanso; <b>12.- Con respecto a los alimentos a favor de la adolescente.</b> Ambas partes coinciden en señalar que han sostenido un proceso de alimentos, expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, por lo que carece de objeto pronunciamiento con respecto a los alimentos para la hija de las partes; <b>13.- Respecto al cese de la obligación alimentaria entre los cónyuges.</b> En el caso de autos la obligación alimentaria debe cesar al no haberse acreditado estado de necesidad de los cónyuges, de conformidad con el artículo 350 del Código Civil, que establece “Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer”; <b><u>Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales.</u></b> Respecto a la sociedad de gananciales, durante el desarrollo del proceso las partes no han emitido pronunciamiento alguno sobre la existencia de bienes sociales. Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 378 inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado tal fenecimiento; <b>14.-</b> El tercer punto controvertido es: “Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño”. La demandante en su escrito de demanda solicita se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles por considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación; Señalando que durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número novecientos trece, sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide la recurrente separarse del demandado mudándose a la casa de sus padres, viendo a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija, mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo; Por su parte el demandado solicita que se declare infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante quien hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente, siendo falso que después que abandono el hogar conyugal se hayan reconciliado pues desde el dos mil dos no volvieron hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija; siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos; y lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria de la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas, encontrándose en mejor posición económica. Al respecto todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario, aunque no se hubiese solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite <b>(CAS N° 606-2003, publicada el día 01-12- 2003)</b>. Es decir, el artículo 345 – A del Código Civil no contiene el mandato imperativo de fijar una indemnización, pues esta se encuentra supeditada en primer lugar, a la determinación del cónyuge perjudicado y en segundo lugar a la determinación de la inestabilidad económica de este. Al respecto en el Tercer Plano Casatorio Civil<sup>2</sup> se ha señalado como precedente judicial en el punto 3.4 lo siguiente: “En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las partes según se haya formulado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, sino existiera elementos de convicción necesario para ello. Es menester acotar al respecto la precisión que ha efectuado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 00782-2013-PA/TC caso Juana Américo Isla Villanueva, de fecha veinticinco de Marzo del año en curso, en el fundamento 12 cuando señala lo siguiente: “ (...) este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza el Juez en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarada en rebeldía”; el cual tiene relación con el punto tres punto dos del fallo de la casación número 4664-2010-Puno, en el que se señala que: De oficio, el Juez de primera instancia se pronuncia sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. <u>Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios</u> (..) para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a).- el grado de afectación emocional o psicológica; b.- la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge perjudicado; d.- si ha quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes. (..) La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí". (resaltado es agregado); En el caso de autos, la demandante no ha desplegado actividad probatoria tendiente a acreditar que ha resultado ser la cónyuge más perjudicada con la separación, pues si bien alega que se alejó del hogar conyugal por haber sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado como se señala en las razones que expone al momento de formular la denuncia por retiro voluntario del hogar,<sup>3</sup> también lo es que dicha denuncia sólo contiene su dicho no probado con medio probatorio idóneo pues se desconoce de la existencia de proceso judicial en el que se haya declarado responsable de violencia familiar al demandado en perjuicio de la demandante; máxime si el demandado al contestar la demanda niega haber violentado a la demandante; atribuyendo por el contrario que el retiro del domicilio conyugal por parte de la demandante se produjo para desatenderse de sus obligaciones conyugales. Y si bien se ha acreditado que la demandante en el año dos mil nueve dio inicio al proceso judicial de alimentos, este, se dio inicio mucho tiempo después de haberse producido la separación de hecho de los cónyuges, lo que da a entender que con anterior a dicho año el demandado habría cumplido con sus obligaciones como en efecto alega al contestar la demanda, pues en dicha oportunidad el demandado ha referido como se tiene anotado precedentemente que la demanda se interpuso al haber tomado conocimiento la demandante de un nuevo compromiso del demandado; <b>15.-</b> Así mismo para desvirtuar la versión de la demanda en el sentido que afirma en su demanda que como esposa renunció a sus aspiraciones de desarrollo personal y profesional pues a pedido del demandado se dedicó exclusivamente a su hogar y familia; el demandado</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ha ofrecido como medios probatorios los informes que deberían emitir el Instituto de Cosmetología AR-FER, el Instituto de Computación IICER e informes de la Universidad Privada la Católica; obrando a folios ciento catorce, el informe emitido por el Instituto de Computación IICER, de cuya revisión se colige que doña Jenny “B”, se encuentra registrada como alumna en el ciclo básico del área de computación e informática, habiendo llegado a concluir sus estudios del primer módulo del área ocupacional de ofimática; a folios ciento diecinueve obra el informe emitido por el secretario general de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por la cual informa que doña “B” optó el título profesional de licenciada en administración y finanzas en dicha casa superior de estudios, conforme se corrobora con el título profesional que obra en fotocopia legalizada a folios cien y a folios doscientos diez, obra informes que obran de folios ciento catorce obra el informe emitido por Ar - FER Educa en el que se indica que la señorita “B”, no registra matrícula alguna. <b>16.-</b> De lo referido se establece que la separación de hecho de las partes, en caso de la demandante no le ha ocasionado perjuicio personal y profesional, pues se ha acreditado, con los informes emitidos que ha contado con los recursos personales y materiales para cursar estudios superiores habiendo obtenido un título profesional además de haber estudiado carreras técnicas. <b>17.-</b> Así mismo en autos está acreditado que ambos cónyuges, han infringido el deber de fidelidad que impone la institución del matrimonio, pues encontrándose vigente el vínculo matrimonial, han procreado hijos con tercera persona ajena a su cónyuge respectivamente; conforme es de verse del acta de nacimiento de folios diecisiete correspondiente al hijo procreado por el demandado con persona ajena a su cónyuge; por parte de la demandante, en el informe social de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno se ha constatado aunado al dicho de la demandante, que sostiene una relación convivencial con tercera</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>persona con quien ha procreado un hijo; ambos hijos procreados durante la vigencia del vínculo matrimonial. En este contexto en el caso de autos, del caudal probatorio anexado por la parte demandante, se advierte que los cónyuges no han acreditado la condición de cónyuges más perjudicados más perjudicados con la separación, por lo que no amerita establecer un monto indemnizatorio;</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>;<b> DECISIÓN:</b> Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez el Segundo Juzgado de Familia administrando justicia a nombre de la Nación: <b>RESUELVE:</b> 1.- Declarando <b>FUNDADA en parte</b> la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” y <b>EL MINISTERIO PÚBLICO</b> sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, <b>DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. <b>En cuanto al Régimen Patrimonial: DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES; 2.- RECONOZCO</b> la tenencia de la adolescente “C”, a favor de su</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) <b>Si cumple.</b>                  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). <b>Si cumple.</b>                  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b>                  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple.</b>                  5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). <b>Si cumple</b></p>										
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b>                  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></p>									

<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>madre doña “B”; manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres; <b>3.- FIJO</b> un régimen de visitas libre y amplio para que don “A” interactúe con su hija “C” siempre y cuando no altere sus actividades académicas u otras programadas con antelación, en tal sentido los padres deben restablecer la comunicación pues el régimen de visitas se efectivizara previa coordinación; en tal sentido ORDENO que los padres de la adolescente reciban tratamiento psicológico para resolver la comunicación como padres que permita viabilizar el régimen de visitas debiendo apersonarse cada uno al psicólogo (a) adscrito al equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia. <b>4.-</b> Respecto a los alimentos a favor de la referida adolescente debe estarse a lo resuelto en el expediente 3574-2009, seguido entre las mismas partes; <b>5.- ORDENO</b> el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre cónyuges, perdiendo el derecho de heredar entre sí. <b>6.- INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño personal y moral solicitada por la demandante, sin objeto fijar monto indemnizatorio por no existir cónyuge más perjudicado con la separación de hecho; <b>7.-</b> En caso de no ser apelada la presente resolución, <b>REMITASE</b>, en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención, y ejecutoriada que sea, <b>CURSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad y/o RENIEC para la anotación correspondiente; y <b>REMITASE</b> los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de la Provincia de Trujillo. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde. - se expide la presente resolución al término de las</p>	<p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				<b>X</b>							<b>9</b>
--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	----------

	vacaciones concedidas a la suscrita Juez.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Anexo 5.4: calidad de la parte expositiva con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte expos			Calidad de la introducción, y de la postura de las partes	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia
-------------	--	--	---	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p><b>2do. JUZGADO DE FAMILIA.</b>  EXPEDIENTE : 03845-2013-0-1601-JR-FC-02 MATERIA : DIVORCIO POR CAUSAL.  JUEZ : (...) ESPECIALISTA : (...) MINISTERIO PUBLICO : (...) DEMANDADO : “A” DEMANDANTE: “B”</p> <p><b>SENTENCIA.</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: veinticinco.</b>  Trujillo, trece de junio Del dos mil dieciséis.  <b>VISTO;</b> El expediente signado con el número tres mil ochocientos cuarenta y cinco – dos mil trece, seguido por doña “B” contra “A” y el Ministerio Público sobre Divorcio por causal de Separación de Hecho y otros; <b>FLUYE DE AUTOS Pretensión contenida en la demanda.</b> Mediante escrito de folios veintitrés a treinta y tres subsanado a folios treinta y ocho a treinta y nueve, doña “B” interpone demanda de divorcio por la causal de separación de hecho, solicitando que se declare disuelto el vínculo matrimonial de la recurrente con el demandado y como pretensión accesorias solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, y se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles: Señala que producto de las relaciones extramatrimoniales habidas con el demandado nació su hija “C”, quien actualmente cuenta con</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X						
		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la</i></p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>Lomas de Huanchaco, durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número novecientos trece, sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado; y demás argumentos. <b>Resolución admisoria.</b> Mediante resolución número dos de fecha quince de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta y cuatro y uno se admite la demanda interpuesta por doña “B” sobre divorcio por causal de separación de hecho; y se corre traslado al demandado “A” y al representante del Ministerio Público bajo apercibimiento de declarárseles rebelde en caso de incumplimiento. <b>Contestación de la demanda por el Ministerio Público</b> El señor representante del Ministerio Público contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho; y por la resolución número tres de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece, a folios cuarenta y uno, se tiene por contestada la demanda por parte de la misma. <b>Contestación de la demanda por parte del codemandado.</b> Por escrito de folios sesenta y tres a sesenta y ocho, el demandado “A”,</p>	<p><i>consulta. Si cumple.</i>  <b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b>  <b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>							
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--

**X**

<p>contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte la demanda e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos.</p> <p>Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pus por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y de su madre. Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas encontrándose en mejor posición económica, y demás argumentos. Por resolución número cuatro de folios sesenta y nueve se tiene por contestada la demanda por parte del demandado. <b>Diligencias actuadas.</b> Por resolución número cinco de fecha catorce de marzo del dos mil catorce a folios setenta y seis, se declara</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>saneado el proceso y por resolución número siete de fecha once de junio del dos mil catorce de folios noventa y tres a noventa y cuatro, se fijan como <b>puntos controvertidos los siguientes:</b> 1.- Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges doña “B” y “A” por la causal de separación de hecho. 2.- Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas. 3.- Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño. Luego se procedió a la admisión de los medios probatorios ofrecidos por las partes. Por resolución número doce de fecha veinticuatro de setiembre del dos mil catorce, se fija fecha para la realización de la audiencia de pruebas. <b>Audiencia de pruebas</b> A folios ciento treinta y nueve a ciento cuarenta y uno continuada a folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno obra el acta de audiencia de pruebas en el que se procedió a la actuación de los medios probatorios admitidos. <b>Informe social del demandante</b> A folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno obra el informe social de la demandante. Y por resolución número veinticuatro de folios doscientos cuarenta, se dispone que pasen los autos a Despacho para emitir sentencia.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.



Motivación del derecho	<p>los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo. Considerando que este matrimonio es completamente ficticio siendo imposible reconciliación alguna con el demandado. <b>Contestación de la demanda por el Ministerio Público.</b> El señor representante del Ministerio Público contesta la demanda, por escrito de folios cuarenta y siete a cuarenta y ocho, oponiéndose al divorcio por la causal de separación de hecho. <b>Contestación de la demanda por parte del co demandado Don “A”</b>, contesta la demanda solicitando que se declare fundada en parte e infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, manifestando estar de acuerdo con la pretensión del divorcio, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante la que hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente conforme se observa de la copia certificada de denuncia policial que adjunta, siendo falso que después que abandonó el hogar conyugal se hayan reconciliado pues desde el dos mil dos no volvieron a hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija, siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre, cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos. Con respecto a la tenencia de su hija, solicita se declare la tenencia compartida pues por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y su madre. Respecto a la pretensión de indemnización solicita que se declare improcedente o infundada pues lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”, siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandono el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de</p>	<p><i>es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>										20
							X					

<p>cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria en la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas, encontrándose en mejor posición económica. <b>FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO. 2.-</b> El artículo 348 del Código civil prescribe: “El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio” el divorcio debe entenderse como la disolución definitiva del vínculo matrimonial declarada judicialmente al haberse incurrido en alguna de las causales previstas por la ley y con la cual se pone fin a los deberes conyugales y a la sociedad de gananciales. <b>3.-</b> El artículo 349 del acotado código establece “Puede demandarse el divorcio por las causales señaladas en el artículo 333 incisos del 1 al 12” El artículo 333 del Código Civil, establece: “son causales de separación de cuerpos 12.- La separación de hecho de los cónyuges durante un periodo ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menoresde edad, en estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335 del Código Civil”. <b>4.-</b> Según el primer párrafo del artículo 350 del Código adjetivo mencionado por el divorcio cesa la obligación alimenticia entre marido y mujer; y fenece el régimen de la sociedad de gananciales por divorcio, como lo prescribe el artículo 318 inciso 3 del Código civil. <b>FUNDAMENTOS: JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA 5.-</b> “(...) en primer lugar la separación de hecho es la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno de ellos o de ambos, en segundo término que ya se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta, la naturaleza de esta causal no se sustenta en la existencia de un cónyuge – culpable y de un cónyuge – perjudicado y en tercer lugar, que a través de esta causa es posible que el accionante funde su pretensión en hechos propios, pues en este caso expresamente no resulta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable el artículo 335 del Código Civil” (CAS Nro. 1120-2002-Puno, Sala Civil transitoria de la Corte Suprema de Justicia, El Peruano, 31 de mayo del 2002);</p> <p><b>6.-</b> Reiterada jurisprudencia nacional ha establecido los contextos en que se desarrolló la causal de separación de hecho, expresión intrínseca del divorcio remedio, estableciendo que los “legisladores, tuvieron en cuenta que su finalidad era la de resolver un problema social en el cual consistía en dejar de mantener la ficción de una relación conyugal existente, la cual produciría daño a las partes, quienes tendrían la posibilidad de rehacer, sentimentalmente su vida o formalizar sus nuevas relaciones de pareja. Por ende, al igual que toda norma legal el fin último de los legisladores fue el procurar resolver el problema social surgido entre dos personas, que a pesar del tiempo no tenían posibilidad legal de separarse y divorciarse, bajo las estrictas causales del divorcio” (“La obligación alimentaria en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho”, por Javier Edmundo Beltrán, en materia de lectura del pleno jurisdiccional de familia 2009);</p> <p><b>7.-</b> La separación de hecho como causal de separación de cuerpos, requiere necesariamente de la participación de tres presupuestos: <b>i) Un elemento objetivo o material</b>, referido a la lectura continuada de la cohabitación o de la vida en común, manteniéndose alejados los cónyuges de la casa conyugal por voluntad unilateral o por acuerdo mutuo, sin que medie autorización o mandato judicial o motivo que lo justifique; <b>ii) Un elemento subjetivo</b>, referido al ánimo de poner fin a la convivencia o retornar a la casa conyugal, expresada en la voluntad de mantenerse en esas condiciones sin solución de continuidad <b>y iii) Un elemento temporal</b>, es decir que tal situación de ruptura o alejamiento intencional y no justificado se mantenga en el tiempo, esto es, en el caso sub-judice, mas cuatro años ininterrumpidos, al existir una hija menor de edad. <b>Vínculo matrimonial 8.-</b> A folios tres fluye el acta de matrimonio civil celebrado entre don “A” y “B” con fecha cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir habiendo procreado una hija antes de contraer matrimonio de nombre “C” nacida el quince de agosto del dos mil, cuya acta de nacimiento obra a folios cuatro, contando a la</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fecha de la interposición de la demanda con once años de edad, y a la fecha con trece años de edad;  <b>PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS 9.-</b> El primer punto controvertido es: Determinar la procedencia de la declaración judicial del divorcio absoluto de los cónyuges dona “B” y “A” por la causal de separación de hecho. Al respecto el requisito esencial para invocar el inciso 12 del artículo 333 del Código Civil como causal para solicitar el divorcio es la demostración de la separación de hecho de los cónyuges, no estableciéndose para ello un medio probatorio determinado encerrado dentro de una formalidad establecida siendo susceptible de ser valorado y admitido como medio de prueba de lo solicitado, todo documento público o privado que evidencie la certeza de los hechos;  <b>Respecto al elemento objetivo o material:</b> De la revisión de los actuados fluye que la demandante ha referido que se encuentra separada de su cónyuge desde el mes de junio del dos mil cuatro, por su parte el demandado al contestar la demanda además de manifestar expresamente estar conforme con la disolución del vínculo matrimonial, señala que se encuentra separado de su cónyuge desde que ella hiciera abandono de hogar en el año dos mil dos, pues desde esa fecha no se han reconciliado. Por parte de la demandante para acreditar la separación de hecho ocurrido en el año dos mil cuatro no ha desplegado actividad probatoria pues la copia certificada de denuncia policial por retiro voluntario de hogar de folios cinco, data del diecisiete de Diciembre del dos mil dos, de cuyo contexto se señala que la señora “B”, denuncia que el día dieciséis de diciembre del dos mil dos a horas siete de la mañana fue agredida por su esposo “A” y en vista del maltrato físico y psicológico por parte de su esposo se ha visto obligada a retirarse del domicilio ubicado en el sector Las Lomas Mz. 40 Lte. 08 de Huanchaco a la casa de sus padres sito en la Mz. 16 – A Lte. 15 Sector Rio Seco El Porvenir. Siendo que el demandado corrobora el contenido de dicho certificado de denuncia por retiro de hogar conyugal, considerando que desde esa circunstancia no han reanudado sus relaciones conyugales; <b>10.-</b> En tal sentido se debe considerar como fecha de separación de los cónyuges el diecisiete de diciembre del dos mil dos, estando</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>corroborado en autos que tienen domicilios distintos en la misma ciudad con el mérito de sus respectivos documentos de identidad pues según el documento nacional de identidad del demandante fotocopiado a folios dos, tiene como domicilio en la Mz. 16 Lt. 15 asentamiento Humano Villa Rosa, distrito El Porvenir, domicilio consignado también en el epígrafe de su demanda, así como en el acto de la audiencia de pruebas, siendo también el domicilio donde se efectuó la visita social conforme al informe de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno; por su parte el demandado, según la fotocopia de su documento nacional de identidad de folios cincuenta y ocho tiene como domicilio en Francisco de Zela novecientos trece, que es el mismo domicilio que consigna en el epígrafe del escrito de contestación a la demanda; por lo que establece en primer término la separación inequívoca de los cónyuges, y como fecha de separación Diciembre del dos mil dos, por lo que se ha acreditado el hecho objetivo de la separación de los cónyuges; <b>Respecto al elemento subjetivo</b>, consistente en la intención por parte de los cónyuges de continuar separados sin voluntad de reiniciar la convivencia; cabe manifestar que tal supuesto también se cumple toda vez que del escrito postulatorio de demanda corroborado con los medios probatorios actuados, se colige la voluntad inequívoca de la demandante de poner fin a su unión matrimonial, pues ha referido en los fundamentos de hecho “ que este matrimonio es completamente ficticio (...) siendo imposible reconciliación alguna con el demandado, respecto de quien ha referido que tiene una nueva familia adjuntando el acta de nacimiento de su hijo extramatrimonial; por su parte el demandado al contestar la demanda ha solicitado expresamente que se declare fundada la demanda de divorcio, por encontrarse separados desde el dos mil dos, con la demandante, tiene un compromiso actual con quien ha conformado su familia teniendo dos hijos “D” y “E”; advirtiéndose del contexto del informe social que por parte de la demandante, también se ha constatado que tiene un segundo compromiso, producto del cual ha procreado un hijo, con quienes vive en el domicilio visitado; por lo que es claro que los cónyuges no tienen intención de reanudar sus</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>relaciones matrimoniales <b>respecto al elemento temporal</b> la demandante pretende el divorcio por la causal de separación de hecho con el argumento que vive separada de su cónyuge “A”, por un periodo ininterrumpido desde el mes de junio del dos mil cuatro; por su parte el demandado ha reconocido al contestar la demanda que en efecto se encuentra separado de su cónyuge, refiriendo como fecha de separación desde el año dos mil dos; en tal sentido no habiéndose desplegado actividad probatoria por parte de la demandante tendiente a acreditar que la separación de su cónyuge se produjo en el mes de junio del dos mil cuatro, pues el dicho del demandado está corroborado con la copia certificada de denuncia policial de folios cinco en el cual la ahora demandante hace constar ante la autoridad policial que por las razones allí expuestas con fecha diecisiete de Diciembre del dos mil dos, se ha retirado del domicilio conyugal; por lo que debe considerarse como fecha de separación diecisiete de Diciembre del dos mil dos, en tal sentido a la fecha de interposición de la demanda diez de Octubre del dos mil trece, los cónyuges ya se encontraban separados de hecho por más de cuatro años. <b>11.-</b> El segundo punto controvertido es: “Determinar si se dan o no los presupuestos legales para poder amparar las pretensiones accesorias demandadas; <b><u>Con respecto a la Tenencia y Custodia y régimen de visitas de la niña “C”</u></b> Sobre la tenencia y custodia de la niña “C”, la demandante solicita se le reconozca la tenencia de su hija “C”, mientras que el demandado al contestar la demanda solicita se declare la tenencia compartida refiriendo que por su edad necesita del cuidado y atención de su padre y su madre. El artículo 81 del Código de los niños y adolescentes, establece “Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento (...). La tenencia es una institución que tiene por finalidad poner al menor bajo el cuidado de uno de los padres al encontrarse separados de hecho, en atención a consideraciones que le sean más favorables al menor y en</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>busca del bienestar, esto es, teniendo como norte el interés superior del niño resultando claro que, en caso de negarse la tenencia a uno de los padres ella le corresponderá al otro.<sup>1</sup> El artículo 84 del acotado Código establece: “En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: a.- El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable; b.- El hijo menor de tres años permanecerá con la madre y c.- Para el que no obtenga la tenencia o custodia del niño, niña adolescente debe señalarse un régimen de visitas en cualquiera de los supuestos, el juez priorizará el otorgamiento de la tenencia o custodia a quien mejor garantice el derecho del niño, niña o adolescente mantener contacto con el otro progenitor”; En el caso de autos, la demandante ha acreditado que siempre ha convivido con su hija, pues a partir de la separación de hecho de su cónyuge, se retiró del hogar conyugal conjuntamente con su hija, y en representación de los derechos de su hija, inicio un proceso judicial de alimentos conforme es de verse de los actuados procesales correspondientes al expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, así mismo del contexto del informe social de folios ciento <sup>1</sup> ( 1) Cas. Nro. 1738-2000-Callao, El Peruano 30-04-2001, p7161- sesenta y ocho a ciento setenta y uno, con motivo de la visita social efectuada en el domicilio ubicado en la Mz. 16 Lt. 15 AAHH Villa Rosa El Porvenir, se ha consignado como situación actual que la demandante tiene una familia extensa funcional conformada por sus hijos y actual pareja y familia de origen de la demandante, evidenciándose en la relación materno filial, cariño, apego, afecto y cohesión entre madre e hija y viceversa; se señala también que la hija de la demandante expresa deseo de continuar junto a su madre; Así mismo en la conferencia con la adolescente “C” contenida en el acta de audiencia de folios ciento sesenta a ciento sesenta y uno, refirió que vive con su mamá, sus hermanos, estudia el segundo año de secundaria, se lleva bien con su mamá, a su papá lo ve dos o tres veces al mes, a veces le llama y otras no cuando está de</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>vacaciones se queda con su papá, pero no quiere quedarse en la casa de su papá porque siempre viaja porque toca música, y cuando se emborracha se pone mal por eso no le gusta que le den de tomar una copita, se siente bien viviendo donde está, que quiere que su papá le pase dinero porque necesita. Por lo que está determinado que la adolescente ha convivido mayor tiempo con su madre, quien además permite el contacto paterno filial, esto es que su hija interactúe con su padre; aunado a ello que el rol de madre que viene ejerciendo la demandante no ha sido cuestionado por el demandado con medio probatorio alguno; por lo que debe reconocérsele la tenencia de la adolescente “C” a favor de su madre; Ahora con respecto a la tenencia compartida solicitada por el demandado es menester señalar que el artículo 97 del acotado Código; que señala: “El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia salvo causa debidamente justificada”. Pues de lo manifestado por ambas partes ambos coinciden en señalar que el ahora demandado ha sido requerido judicialmente para asistir con una pensión alimenticia a favor de su hija conforme se corrobora con los actuados judiciales correspondientes al expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve, sobre alimentos de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, suma que a decir de la demandante en el acto de la visita social no se viene cumpliendo pues refiere que tiene un atraso de un año aproximadamente y que solicitará su liquidación; versión corroborada con lo señalado por la adolescente cuando refiere “ quiero que me pase dinero porque lo necesito”, por lo que el demandado al haber sido demandado por alimentos, al solicitar la tenencia compartida de su hija, le correspondía desplegar actividad probatoria tendiente a acreditar que existe causa justificada para que no obstante haber sido obligado a pasar una pensión alimenticia a favor de su hija, pueda solicitar la tenencia compartida de su hija; lo que no ha sucedido máxime si las razones por las que solicita la tenencia compartida de su hija no tiene coherencia con lo manifestado por la adolescente, al referir “ No quiero quedarme en la casa de mi papá, él</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>siempre viaja por lo que toca música, a veces cuando se emborracha se pone mal por eso no me gusta que le den de tomar una copita”. Por lo que el demandado no ha acreditado reunir los presupuestos legales para ejercer la tenencia compartida de su hija. Sin embargo considerando que en autos está acreditado que existe identificación mutua entre el padre y su hija y viceversa la misma que debe fortalecerse por la salud emocional de la niña, pues la figura paterna es necesaria para consolidar su personalidad, seguridad y auto estima, pesar de que el padre (obligado alimentario) cumple solo parcialmente con asistir a su hija con la pensión de alimentos como se ha señalado en el informe social de la demandante esta situación no debe tomarse como determinante para no fijar un régimen de visitas, conforme también se indica por la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema en la Cas. N° 2204-2013-Sullana, al señalar: “Si bien el demandado (...) no cumple en forma total con la pensión de alimentos fijada según acta de conciliación extrajudicial (...), también lo es que el mismo desatiende las necesidades del menor y en atención a que el derecho del niño se circunscribe a la relación directa que debe mantener con su progenitor”, Asimismo agrego que “el papel de este (el padre) no se agota con la sola provisión de alimentos, pues el objetivo final es el contacto directo con su hijo”; por lo que debe fijarse un régimen de visitas libre y amplio para que la niña interactúe con su padre previa coordinación con la madre, siempre y cuando no altere sus actividades académicas y quehaceres pre establecidos, como la hora de descanso;</p> <p>..12.- Con respecto a los alimentos a favor de la adolescente .Ambas partes coinciden en señalar que han sostenido un proceso de alimentos, expediente número tres mil quinientos setenta y cuatro – dos mil nueve de cuya revisión se colige que se ha ordenado que Don “A” acuda con una pensión alimenticia a favor de su hija “C” en la suma de trescientos cincuenta nuevos soles, por lo que carece de objeto pronunciamiento con respecto a los alimentos para la hija de las partes; . <b>13.- Respecto al cese de la obligación alimentaria</b> entre los cónyuges En el caso de autos la obligación alimentaria debe cesar al no haberse acreditado estado de necesidad de los cónyuges, de conformidad con el artículo 350 del Código Civil, que</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>establece “Por el divorcio cesa la obligación alimentaria entre marido y mujer <b><u>Con respecto al fenecimiento de la sociedad de gananciales</u></b> Respecto a la sociedad de gananciales, durante el desarrollo del proceso las partes no han emitido pronunciamiento alguno sobre la existencia de bienes sociales. Al respecto, y tal como lo prevé, el artículo 378 inciso 3 del Código Civil, por el divorcio fenece la sociedad de gananciales, motivo por el cual, debe declararse en este estado tal fenecimiento; <b>14.-</b> El tercer punto controvertido es: “Determinar la existencia de cónyuge perjudicado y que pueda lugar a la indemnización por daño”. La demandante en su escrito de demanda solicita se fije una indemnización por la suma de cincuenta mil nuevos soles por considerarse la cónyuge más perjudicada con la separación; Señalando que durante la convivencia fue víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado los cuales fueron frecuentes llegando a desatenderse de sus obligaciones como padre y esposo, produciéndose ante esos hechos un alejamiento de la recurrente del hogar conyugal para refugiarse en el domicilio de sus padres, produciéndose posteriormente una reconciliación, yendo a vivir a la casa de los padres del demandado ubicado en la calle Francisco de Zela número novecientos trece, sin embargo al año nuevamente el demandado empezó a ser violento además que no dormía en casa, por lo que en el mes de junio del dos mil cuatro, decide la recurrente separarse del demandado mudándose a la casa de sus padres, viendo a los pocos días de la separación, al demandado con su nueva pareja, lo cual le ocasionó sentimientos de decepción, tristeza y depresión, sumado a que se desatendió de su obligación paterna; dedicándose a la atención de su hija, mientras que el demandado tiene una nueva familia y está a la espera de su tercer hijo; Por su parte el demandado solicita que se declare infundada o improcedente en el extremo a la indemnización ascendente a la suma de cincuenta mil nuevos soles, siendo falso que haya asumido conductas violentas pues no ha sido denunciado, por lo que fue la demandante quien hizo abandono del hogar que establecieron en la casa de los padres del recurrente, siendo falso que después que abandono el hogar conyugal se hayan reconciliado pues</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>desde el dos mil dos no volvieron hacer vida en común, estando en contacto como padres por su hija; siendo falso que no haya cumplido con su rol de padre. Cuando la demandante se enteró que en el año dos mil nueve el recurrente empezó una nueva relación con la actual madre de su hijo “D” le demandó por alimentos; y lo que pretende es desestabilizar la tranquilidad familiar y ocasionar daño a su hogar convivencial conformado con la actual madre de sus hijos “D” y “E”; siendo la demandante quien no ejercía su rol de madre, además abandonó el hogar antes de cumplir los tres meses de casados, no se dedicó de manera exclusiva al hogar conyugal, por el contrario le sufragó los estudios de cosmetología y computación contando ella con sus respectivos títulos o certificados sobre estas carreras cortas, sus estudios de computación le ha permitido trabajar desde hace muchos años como secretaria de la clínica Sánchez Ferrer, percibiendo el demandado la suma de novecientos soles como profesor de música con lo cual mantiene a su familia mientras que la demandante ha cursado estudios superiores en la Universidad Católica, habiéndose graduado en la carrera profesional de administración de empresas, encontrándose en mejor posición económica. Al respecto todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges, que no lograron consolidar una familia estable, de modo tal que en los procesos de divorcio por separación de hecho debe existir pronunciamiento necesario aunque no se hubiese solicitado sobre la existencia o no de un cónyuge perjudicado con la separación a través de la valoración de los medios probatorios que para el caso concreto amerite (<b>CAS N° 606-2003, publicada el día 01-12- 2003</b>). Es decir, el artículo 345 – A del Código Civil no contiene el mandato imperativo de fijar una indemnización, pues esta se encuentra supeditada en primer lugar, a la determinación del cónyuge perjudicado y en segundo lugar a la determinación de la inestabilidad económica de este. Al respecto en el Tercer Plano Casatorio Civil<sup>2</sup> se ha señalado como precedente judicial en el punto 3.4 lo siguiente: “En todo caso el Juez se pronunciará sobre la existencia de la condición de cónyuge más perjudicado de una de las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>partes según se haya formulado – la pretensión o la alegación respectiva, o sobre la inexistencia de aquella condición, sino existiera elementos de convicción necesario para ello. Es menester acotar al respecto la precisión que ha efectuado el Tribunal Constitucional en el Exp. Nro. 00782-2013-PA/TC caso Juana Américo Isla Villanueva, de fecha veinticinco de Marzo del año en curso, en el fundamento 12 cuando señala lo siguiente: “ (...) este Tribunal Constitucional debe subrayar que la relativización del principio de congruencia y el deber de velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza el Juez en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado si es que no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarada en rebeldía”; el cual tiene relación con el punto tres punto dos del fallo de la casación número 4664-2010-Puno, en el que se señala que: De oficio, el Juez de primera instancia se pronuncia sobre estos puntos, siempre que la parte interesada haya alegado o expresado de alguna forma hechos concretos referidos a los perjuicios resultantes de la separación de hecho o del divorcio en sí. <u>Aquellos hechos pueden ser alegados o expresados incluso después de los actos postulatorios</u> (..) para una decisión de oficio o a instancia de parte sobre la indemnización o adjudicación de bienes, del proceso debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho debe verificarse y establecerse las pruebas, presunciones e indicios que acrediten la condición de cónyuge más perjudicado a consecuencia de la separación de hecho o del divorcio en sí. El Juez apreciará en el caso concreto, si se ha establecido alguna de las siguientes circunstancias: a).- el grado de afectación emocional o psicológica; b.- la tenencia y custodia de hecho de sus hijos menores de edad y la dedicación al hogar; c) si dicho cónyuge tuvo que demandar alimentos <sup>2</sup> Casación Nro. 4664-2010-Puno - para él y sus hijos menores de edad, ante el incumplimiento del cónyuge perjudicado; d.- si ha</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>quedado en una manifiesta situación económica desventajosa y perjudicial con relación al otro cónyuge y a la situación que tenía durante el matrimonio entre otras circunstancias relevantes. (..) La indemnización o la adjudicación de bienes tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí". (resaltado es agregado); En el caso de autos, la demandante no ha desplegado actividad probatoria tendiente a acreditar que ha resultado ser la cónyuge más perjudicada con la separación, pues si bien alega que se alejó del hogar conyugal por haber sido víctima de maltratos físicos y psicológicos por parte del demandado como se señala en las razones que expone al momento de formular la denuncia por retiro voluntario del hogar,<sup>3</sup> también lo es que dicha denuncia sólo contiene su dicho no probado con medio probatorio idóneo pues se desconoce de la existencia de proceso judicial en el que se haya declarado responsable de violencia familiar al demandado en perjuicio de la demandante; máxime si el demandado al contestar la demanda niega haber violentado a la demandante; atribuyendo por el contrario que el retiro del domicilio conyugal por parte de la demandante se produjo para desatenderse de sus obligaciones conyugales. Y si bien se ha acreditado que la demandante en el año dos mil nueve dio inicio al proceso judicial de alimentos, este, se dio inicio mucho tiempo después de haberse producido la separación de hecho de los cónyuges, lo que da a entender que con anterior a dicho año el demandado habría cumplido con sus obligaciones como en efecto alega al contestar la demanda, pues en dicha oportunidad el demandado ha referido como se tiene anotado precedentemente que la demanda se interpuso al haber tomado conocimiento la demandante de un nuevo compromiso del demandado; <b>15.-</b> Así mismo para desvirtuar la versión de la demanda en el sentido que afirma en su demanda que como esposa renunció a sus aspiraciones de desarrollo personal y profesional pues a pedido del demandado se dedicó exclusivamente a su hogar y familia; el demandado ha ofrecido como medios</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>probatorios los <sup>3</sup> Copia certificada de denuncia policial de Fs. 05 - informes que deberían emitir el Instituto de Cosmetología AR-FER, el Instituto de Computación IICER e informes de la Universidad Privada la Católica; obrando a folios ciento catorce, el informe emitido por el Instituto de Computación IICER, de cuya revisión se colige que doña Jenny “B”, se encuentra registrada como alumna en el ciclo básico del área de computación e informática, habiendo llegado a concluir sus estudios del primer módulo del área ocupacional de ofimática; a folios ciento diecinueve obra el informe emitido por el secretario general de la Universidad Católica de Trujillo Benedicto XVI por la cual informa que doña “B” optó el título profesional de licenciada en administración y finanzas en dichacasa superior de estudios, conforme se corrobora con el título profesional que obra en fotocopia legalizada a folios cien y a folios doscientos diez, obra informes que obran de folios ciento catorce obra el informe emitido por Ar - FER Educa en el que se indica que la señorita “B”, no registra matrícula alguna. <b>16.-</b> De lo referido se establece que la separación de hecho de las partes, en caso de la demandante no le ha ocasionado perjuicio personal y profesional, pues se ha acreditado, con los informes emitidos que ha contado con los recursos personales y materiales para cursar estudios superiores habiendo obtenido un título profesional además de haber estudiado carreras técnicas. <b>17.-</b> Así mismo en autos está acreditado que ambos cónyuges, han infringido el deber de fidelidad que impone la institución del matrimonio, pues encontrándose vigente el vínculo matrimonial, han procreado hijos con tercera persona ajena a su cónyuge respectivamente; conforme es de verse del acta de nacimiento de folios diecisiete correspondiente al hijo procreado por el demandado con persona ajena a su cónyuge; por parte de la demandante, en el informe social de folios ciento sesenta y ocho a ciento setenta y uno se ha constatado aunado al dicho de la demandante, que sostiene una relación convivencial con tercera persona con quien ha procreado un hijo; ambos hijos procreados durante la vigencia del vínculo matrimonial. En este contexto en el caso de autos, del caudal probatorio anexado por la parte</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	demandante, se advierte que los cónyuges no han acreditado la condición de cónyuges más perjudicados más perjudicados con la separación, por lo que no..amerita establecer un monto indemnizatorio													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

**Anexo 5.6: calidad de la parte resolutive con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión - Sentencia de segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho**

Parte resolutive de la sentencia de segunda	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;"><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p>; <b>DECISIÓN:</b> Por las consideraciones expuestas y, valorando los medios probatorios de conformidad con lo previsto por los artículos 188, 196 y 197 del Código Procesal Civil; así como los artículos 348 y 359 del Código Civil, artículos 12 y 53 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y con arreglo a lo dispuesto por el artículo 139, incisos 3) y 5) de la Constitución Política del Estado, la señora Juez el Segundo Juzgado de Familia administrando justicia a nombre de la Nación: <b>RESUELVE:</b> 1.- Declarando <b>FUNDADA en parte</b> la demanda interpuesta por doña “B” contra “A” y <b>EL MINISTERIO PÚBLICO</b> sobre Divorcio por la causal de Separación de Hecho, en consecuencia, <b>DECLARO DISUELTO EL VÍNCULO MATRIMONIAL</b> contraído entre los cónyuges mencionados el día cinco de octubre del dos mil dos por ante la Municipalidad Distrital de El Porvenir, a que se contrae el acta de matrimonio de folios tres. <u>En cuanto al Régimen Patrimonial:</u> <b>DECLARO FENECIDO EL REGIMEN DE LA SOCIEDAD DE GANACIALES;</b> 2.- <b>RECONOZCO</b> la tenencia de la adolescente “C”, a favor de su madre doña “B”; manteniéndose el ejercicio de la patria potestad de ambos padres; 3.- <b>FIJO</b> un régimen de visitas libre y amplio para que don “A” interactúe con su hija “C” siempre y cuando no altere sus actividades académicas u otras programadas con antelación, en tal sentido los padres deben restablecer la comunicación pues el régimen de visitas se efectivizara previa coordinación; en tal sentido <b>ORDENO</b> que los padres de la adolescente reciban tratamiento psicológico para resolver la comunicación como padres que permita viabilizar el régimen de visitas debiendo apersonarse cada uno al psicólogo (a) adscrito al equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia.4.- Respecto a los alimentos a favor de la referida adolescente debe estarse a lo resuelto en el expediente 3574-2009, seguido entre las mismas partes; 5.- <b>ORDENO</b> el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre cónyuges, perdiendo el derecho de heredar entre sí.6.- <b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño personal y moral solicitada por la demandante, sin</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i> <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  5. Evidencian claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>potestad de ambos padres; 3.- <b>FIJO</b> un régimen de visitas libre y amplio para que don “A” interactúe con su hija “C” siempre y cuando no altere sus actividades académicas u otras programadas con antelación, en tal sentido los padres deben restablecer la comunicación pues el régimen de visitas se efectivizara previa coordinación; en tal sentido <b>ORDENO</b> que los padres de la adolescente reciban tratamiento psicológico para resolver la comunicación como padres que permita viabilizar el régimen de visitas debiendo apersonarse cada uno al psicólogo (a) adscrito al equipo multidisciplinario de los Juzgados de Familia.4.- Respecto a los alimentos a favor de la referida adolescente debe estarse a lo resuelto en el expediente 3574-2009, seguido entre las mismas partes; 5.- <b>ORDENO</b> el <b>CESE</b> de la obligación alimentaria entre cónyuges, perdiendo el derecho de heredar entre sí.6.- <b>INFUNDADA</b> la pretensión de indemnización por daño personal y moral solicitada por la demandante, sin</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no amular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p>										9

<p>objeto fijar monto indemnizatorio por no existir cónyuge más perjudicado con la separación de hecho; 7.- En caso de no ser apelada la presente resolución, <b>REMITASE</b>, en consulta a la Superior Sala Civil con la debida nota de atención, y ejecutoriada que sea, <b>CURSESE</b> los partes correspondientes a la Municipalidad Distrital de El Porvenir, Provincia Trujillo, Departamento La Libertad y/o RENIEC para la anotación correspondiente; y <b>REMITASE</b> los partes correspondientes al Registro Personal de la Oficina Registral de la Provincia de Trujillo. Notifíquese en el modo y forma de ley a quienes corresponde. - se expide la presente resolución al término de las vacaciones concedidas a la suscrita Juez.</p>	<p><i>ofrecidas. Si cumple</i></p>												
--	------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y alta calidad, respectivamente.

## ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO; EXPEDIENTE N° 03845-2013-0-1601-JR-FC-02; DISTRITO JUDICIAL DE A LIBERTAD – TRUJILLO. 2020. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Trujillo, junio 2020.*-----

-

MORENO FUENTES, WILMAR ALFREDO  
ORCID:0000-0002-3704-2648

### ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2020															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación				X	X											
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación					X	X										
5	Mejora del marco teórico y metodológico						X	X									
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos							X	X								
7	Recolección de datos								X	X							
8	Presentación de resultados								X	X	X	X					
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X	X	X				
10	Redacción del informe preliminar										X	X	X	X			
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación												X	X			
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación												X	X			
14	Redacción de artículo científico												X	X			

### ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable  
(Estudiante)

<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
<b>Categoría</b>	<b>Base</b>	<b>% o Número</b>	<b>Total (S/.)</b>
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0	1	50.00
<b>Sub total</b>			400.00
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0	4	252.00
<b>Sub total</b>			252.00
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			652.00
<b>Total (S/.)</b>			

